



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 36

**Quito, lunes 15 de
julio de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

062	Refórmase el Instructivo para la administración del fondo fijo de caja chica	2
065	Deléganse atribuciones al Subsecretario de Patrimonio Natural	3
066	Expídese el Instructivo al Reglamento de aplicación de los mecanismos de participación social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008	4
069	Expídese el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional	10

SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:

2013-723	Deléganse atribuciones al Ing. Jorge Arias Arévalo, Asesor de esta Secretaría	22
----------	---	----

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES Y

MINISTERIO DE FINANZAS:

0109	Dispónese que a partir de la presente fecha no se podrán utilizar aquellas partidas que al momento de la emisión del presente acuerdo consten registradas como vacantes en el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina	23
------	--	----

MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

-	Para el establecimiento de consultas bilaterales entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador y la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Honduras	24
---	--	----

	Págs.
- Entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras -PROECUADOR- y el Centro para la promoción de Importaciones de Países en Desarrollo -CBI-	26
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
RESOLUCIONES:	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
Calificase la idoneidad de las siguientes personas para que puedan desempeñarse como peritos evaluadores y auditores internos de las entidades bajo el control de esta Superintendencia:	
DJyTL-2013-007 Biólogo Víctor Manuel Nieto Gallino	28
DJyTL-2013-011 Ingeniero civil Jonathan Neptalí Herrera Peña	29
DJyTL-2013-012 Ingeniero civil Wilson Rodrigo Arroyo Aizaga	29
DJyTL-2013-016 Contadora pública autorizada Mariuxi Denisse Lucas Granda	30
DJyTL-2013-019 Ingeniera civil Mercedes Mariana Cornejo Espinoza	30
DJyTL-2013-023 Ingeniero agropecuario Jorge Ernesto Suárez González	31
DJyTL-2013-025 Arquitecto Luis Alonso Pérez Fonseca	31
SBS-INJ-DNJ-2013-373 Ingeniero civil Anibal Ernesto Larco Ochoa	32
SBS-INJ-DNJ-2013-396 Ingeniera en contabilidad y auditoría Paola Alexandra Narváez Ortiz	32
SBS-INJ-DNJ-2013-401 Actuario Edgar Argemi Santamaría Ñacato para que desempeñe estudios actuariales en las instituciones que integran el sistema nacional de seguridad social	33
SBS-INJ-DNJ-2013-402 Arquitecta María Fanny Rodríguez López	34
SBS-INJ-DNJ-2013-0419 Ingeniera Liz Paola Rojas Wilches	34

	Págs.
SBS-DTL-2013-435 Apruébase el aumento de capital suscrito y pagado del Banco Ecuatoriano de la Vivienda y refórmase el estatuto social	35
SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO:	
INTENDENCIA DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS DESLEALES:	
SCPM-IIPD-2012-002 Acógese parcialmente el recurso de reposición interpuesto por Su Mundo Agencia de Viajes Cía. Ltda.	36
SCPM-IIPD-2013-005 Ordénase el archivo del expediente de la denuncia presentada por Reckitt Benckiser Ecuador S.A.	41
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Chaguarpamba: Que reforma la Ordenanza general normativa para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas	43
- Cantón Zaruma: Que fija la tabla de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad	45

No. 062

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que las entidades y organismos del sector público, pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las Finanzas Públicas;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en la disposición transitoria séptima dispone que hasta que se expida el reglamento del código, regirán las normas técnicas que para el efecto dicte el ente rector de las finanzas públicas;

Que, el inciso segundo del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que el control interno será de responsabilidad de cada institución del Estado y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio de control externo a cargo de la Contraloría General del Estado;

Que, conforme los literales a), d) y e) del Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, disponen que las máximas autoridades, titulares y responsables de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, además de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Registro Oficial No. 259 (S) del 24 de enero del 2008 y reformado el 14 de abril del 2011, conforme Acuerdo Ministerial 338, publicado en el Registro Oficial No. 382 de 10 de febrero del 2011, el Ministerio de Finanzas emitió los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el sector público no financiero, en el que se establecen los lineamientos para la creación y administración de estos fondos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 283 del 22 de octubre del 2010, se convalidó entre otras, las disposiciones del Acuerdo No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, en lo que no se opongan a lo dispuesto en el "COPLAFIP";

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante Acuerdo Ministerial No. 086 de 29 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 689 del 24 de abril de 2012, expidió directrices para la aplicación de los fondos de reposición, entre otros, para los fondos de caja chica;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 144 del 17 de octubre del 2012, se expidió el Instructivo para la Administración del Fondo Fijo de Caja Chica del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 106 de 15 de abril e 2013, el Ministerio de Finanzas sustituyó el numeral 8.1.4 del Acuerdo Ministerial No. 086 de 09 de abril de 2012, que sustituyó el numeral 4.9.3 del Acuerdo Ministerial No. 447;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DF-2013-0614 de 07 de mayo de 2013, el Director Financiero del Ministerio del Ambiente solicitó a esta Coordinación, reformar el Acuerdo Ministerial No. 144 de 17 de octubre de 2012, correspondiente al Instructivo para la Administración del Fondo Fijo de Caja Chica del Ministerio del Ambiente;

Que, es necesario reformar el artículo pertinente del Acuerdo Ministerial No. 144 del 17 de octubre del 2012 del Ministerio del Ambiente, en función del antes mencionado; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Expedir la siguiente Reforma al "Instructivo para la Administración del Fondo Fijo de Caja Chica del Ministerio del Ambiente" expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 144 de 17 de octubre de 2012.

Artículo 1.- Insertar y modificar en lo pertinente, como primer y segundo incisos del artículo 5, respectivamente, los siguientes textos:

"Los despachos de Ministras/os y Secretaria/os de Estado, funcionarias/os con rango de Ministras/os de Estado o superiores, Vice Ministras/os, Subsecretarias/os de Estado y, Coordinadoras/es Generales, podrán adquirir con caja chica insumos de cafetería".

"Solo en el caso de los despachos de Ministras/os y Secretaria/os de Estado, funcionarias/os con rango de Ministras/os de Estado o superiores se podrá adquirir con caja chica arreglos florales".

Art. 2.- El Presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial; encargándose de su ejecución la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de junio de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 065

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 73 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la destrucción de especies, la destrucción de ecosistemas o a la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 154 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tendrá el objetivo de recuperar y conservar la naturaleza que garantice a las personas y a la colectividad el acceso equitativo de un ambiente sano, a la calidad de agua, aire, suelo y los beneficios de los recursos de subsuelo y del patrimonio natural.

Que, el artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre señala que la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, estará a cargo del Ministerio del Ambiente. La utilización de sus productos y servicios se sujetará a los reglamentos y disposiciones administrativas pertinentes;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 195-A, publicado en el Registro Oficial No. 40 del 4 de octubre de 1996, se crea el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365 del 28 de noviembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 851 del 14 de diciembre de 2012, se nombra Ministra del Ambiente a la Ab. Lorena Tapia Núñez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 010 del 1 de febrero de 2013, se actualiza el Plan Nacional de Reforestación y Reforestación, suscrito mediante Acuerdo Ministerial No. 113 del 15 de septiembre de 2006, publicado en el Registro Oficial No. 371 del 5 de octubre del 2006;

Que, el 2 de abril de 2013, se celebra el Convenio Marco de Transferencia y Administración de Recursos Financieros entre el Ministerio del Ambiente y el Banco del Estado, para la Operación de los Proyectos de Reforestación Ejecutados por los GAD Provinciales y Parroquiales Rurales;

Que, mediante Resolución No. 007-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias del 30 de mayo de 2013, se regula el ejercicio concurrente de actividades para la forestación y reforestación, con fines de protección y conservación y sus beneficios alternos;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1. Delegar al Subsecretario de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente, para que suscriba los convenios derivados de la Transferencia y Administración de Recursos Financieros entre el Ministerio del Ambiente y el Banco del Estado, para la Operación de los Proyectos de Reforestación Ejecutados por los GAD Provinciales y Parroquiales Rurales.

Art. 2. Encárguese de la ejecución del presente acuerdo ministerial a la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 18 de junio de 2013.

Comuníquese y publíquese,

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 066

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 395 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce, entre los principios ambientales, que el Estado garantizará la participación

activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, consagra el derecho de toda persona natural o jurídica a participar en la gestión ambiental a través de los diversos mecanismos de participación social que se establezcan para el efecto, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado.

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, prescribe el derecho que tiene toda persona natural o jurídica a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 20 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria, establece como finalidad, la participación ciudadana en la gestión ambiental, considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente a población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impacto ambiental se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 17-A de la Ley de Modernización del Estado, determina que las instituciones del Estado podrán establecer el pago por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008, se expidió el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial 332 del 8 del mayo de 2008, establece que el costo del desarrollo de los mecanismos de participación social será cubierto por la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable que deba aprobar el Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto o actividad que pueda generar impactos ambientales. Dichos costos serán retribuidos por el promotor del proyecto o actividad a la autoridad ambiental de aplicación, en la forma prevista en la Ley de Modernización;

Que, el artículo 1 Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto 2011, faculta a la Ministra del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del día 31 del marzo del 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 312 emitido por el Ministerio de Finanzas, publicado en el Registro oficial No. 849 del 12 de diciembre del 2012 faculta a las entidades del sector público para que regulen y compensen las cuentas por cobrar IVA en compras en concordancia a lo establecido en la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado.

Que, mediante Informe Técnico No. 305-ULA-DNPCA-SCA-MA de fecha 06 de junio de 2013 por "Pago de Servicios Administrativos para la Obtención de Licencias Ambientales Categoría II, III y IV" suscrito conjuntamente por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental y la Dirección Financiera; emite análisis técnico y las justificaciones pertinentes para la actualización del valor de pago por concepto de servicios de facilitación;

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008.

DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL (PPS)

Art. 1.- Entiéndase por Proceso de Participación Social (PPS) al diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos, y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y factibles técnicamente en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, y que son de cumplimiento obligatorio en el marco de la Licencia Ambiental del proyecto. De esta manera, se asegura la legitimidad social del proyecto y el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas.

Art. 2.- El Proceso de Participación Social (PPS) se realizará de manera obligatoria en todos los proyectos o actividades que requieran de licencia ambiental tipo II, III y IV.

Art. 3.- El Ministerio del Ambiente se encargará del control y administración institucional de los Procesos de Participación Social (PPS) en aquellos proyectos o actividades en los que interviene como autoridad competente. De existir Autoridades Ambientales de Aplicación Responsable debidamente acreditadas, éstas serán las encargadas de aplicar el presente instructivo.

Art. 4.- Sin perjuicio de otros mecanismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley, para la adecuada aplicación del presente instrumento, tómense en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Asamblea de Presentación Pública:** Acto central del Proceso de Participación Social en el que se presenta de manera didáctica y ajustada a las condiciones socio-culturales de la población del área de influencia directa, el Estudio de Impacto y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto o actividad, para luego receptor observaciones y criterios de la comunidad.
2. **Reuniones Informativas (RI):** En las RI, el promotor informará sobre las principales características del proyecto, sus impactos ambientales previsibles y las respectivas medidas de mitigación a fin de aclarar preguntas y dudas sobre el proyecto y recibir observaciones y criterios de la comunidad.
3. **Centros de Información Pública:** El Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, así como documentación didáctica y visualizada serán puestos a disposición del público en una localidad de fácil acceso, contando con personal familiarizado con el proyecto u obra a fin de poder dar las explicaciones del caso.
4. **Página Web:** El Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental podrán ser publicados también en una página web, siempre y cuando su ubicación (URL) sea difundida suficientemente para garantizar el acceso de la ciudadanía.
5. **Talleres Participativos:** Para complementar y reforzar el efecto de las RI, se podrán aplicar foros que permitan al promotor identificar las percepciones y planes de desarrollo local para insertar su propuesta de medidas mitigadoras y/o compensadoras de su Plan de Manejo Ambiental en la realidad institucional y de desarrollo del entorno de la actividad o el proyecto propuesto.
6. **Facilitador Socio-ambiental.** Profesional reconocido y acreditado por el Ministerio del Ambiente para la organización, conducción, registro, sistematización, análisis e interpretación de los Procesos de Participación Social para la organización, conducción y sistematización de procesos de diálogo social, en el manejo de grupos de discusión y en la sistematización, análisis e interpretación de procesos de diálogo social entre actores diversos: empresas, gobiernos locales, Estado, sociedad civil.
7. **Área de Influencia Social Directa:** espacio social resultado de las interacciones directas, de uno o varios elementos del proyecto o actividad, con uno o varios elementos del contexto social donde se implantará el proyecto. La relación social directa proyecto-entorno social se da en por lo menos dos niveles de integración social: unidades individuales (fincas, viviendas y sus correspondientes propietarios) y organizaciones sociales de primer y segundo orden (Comunidades, recintos, barrios y asociaciones de organizaciones). La identificación de los elementos individuales del AISD se realiza en función de orientar las acciones de indemnización, mientras que la identificación de las comunidades, barrios y organizaciones de primer y segundo orden que conforman el AISD se realiza en función de establecer acciones de compensación.

8. **Área de Influencia Social Indirecta:** espacio socio-institucional que resulta de la relación del proyecto con las unidades político-territoriales donde se desarrolla el proyecto: parroquia, cantón y/o provincia. El motivo de la relación es el papel del proyecto y/o actividad en el ordenamiento del territorio local. Si bien se fundamenta en la ubicación político-administrativa del proyecto, pueden existir otras unidades territoriales que resultan relevantes para la gestión socioambiental del proyecto como las Circunscripciones Territoriales Indígenas, o Áreas Protegidas, Mancomunidades Municipales.

PROCESO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA PROYECTOS CATEGORÍA IV SOBRE EL FACILITADOR SOCIOAMBIENTAL

Art. 5.- El Facilitador Socioambiental Acreditado es un profesional en libre ejercicio, sin relación de dependencia con institución pública o privada alguna, que el Ministerio del Ambiente reconoce como calificado para la organización, conducción, registro, sistematización, análisis e interpretación de los Procesos de Participación Social.

Art. 6.- Para la coordinación y sistematización del Proceso de Participación Social (PPS), el Ministerio del Ambiente, a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, establecerá una base de datos de Facilitadores Socio-ambientales Acreditados, quienes provendrán de las ciencias sociales, socioambientales y/o disciplinas afines, y acreditarán experiencia en la organización, conducción, registro, sistematización, análisis e interpretación de procesos de diálogo y participación social.

Las Autoridades Ambientales de Aplicación Responsable debidamente acreditadas podrán contar con su propia base de Facilitadores Socio-ambientales Acreditados. En caso de no contar con dicha base, obligatoriamente deberán recurrir a la base de Facilitadores Socio-ambientales del Ministerio del Ambiente.

Art. 7.- El Facilitador Socio-ambiental mantendrá independencia e imparcialidad con el consultor y proponente del proyecto durante la organización, conducción, registro, sistematización, análisis e interpretación del Proceso de Participación Social (PPS). Por tanto, para que un Facilitador Socio-ambiental pueda ser designado para un Proceso de Participación Social (PPS), no tendrá que haber sido parte del equipo multidisciplinario que elaboró el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental motivo del Proceso de Participación Social (PPS), ni mantener relación laboral alguna con el promotor o ejecutor del proyecto y tampoco contar con vínculo profesional, económico, financiero o personal alguno con el promotor del proyecto.

Art. 8.- El Facilitador Socio-ambiental será designado por la Autoridad Ambiental competente a partir del ingreso de la solicitud del proponente del proyecto.

SOBRE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL PPS

Art. 9.- Para la organización local del Proceso de Participación Social (PPS), el Facilitador Socio-ambiental

o técnico asignado para el Proceso de Participación Social (PPS), de manera obligatoria, realizará una visita previa al Área de Influencia Directa (AID) del proyecto definida en el borrador del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) con la finalidad de identificar las condiciones socio-comunicacionales locales y establecer los Mecanismos de Participación Social (MPS) más adecuados en función de las características sociales locales, de manera tal que se asegure un Proceso de Participación Social (PPS) oportuna y suficientemente convocado e informado. El proceso de Vista Previa consiste en:

1. Verificar en campo la lista de actores sociales y organizacionales que son parte del área de influencia social, directa e indirecta, del proyecto y que tendrán que ser convocados al Proceso de Participación Social (PPS).
2. Identificar las temáticas, problemáticas y conflictos socio-ambientales que podrían ser motivo de tratamiento durante el proceso de diálogo social del Proceso de Participación Social (PPS).
3. Identificar a las organizaciones de la sociedad civil de género, y de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, presentes en el área de influencia del proyecto, para verificar su inclusión en la lista de actores a ser invitados al Proceso de Participación Social (PPS).
4. Determinar los medios de comunicación locales a ser utilizados para la convocatoria al Proceso de Participación Social (PPS) y para la difusión del borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, o su equivalente.
5. Programar, en conocimiento de los representantes y/o líderes comunitarios, autoridades locales, y comunidad en general, el lugar, fecha y hora tentativas para la aplicación de los Mecanismos de Participación Social (MPS). Se debe asegurar que el escenario, fecha y hora de la Presentación Pública o su Mecanismo de Participación Social equivalente responda al principio de libre accesibilidad.

Art. 10.- Finalizada la Visita Previa, en el término de cinco días, el Facilitador Socioambiental asignado presentará un informe técnico con los debidos respaldos empíricos (fotos, mapas, encuestas, entrevistas, material de audio o video, etc.). Este informe será revisado y validado por la Autoridad Ambiental correspondiente, y será el marco de referencia para el desarrollo del Proceso de Participación Social (PPS) y la aplicación de los Mecanismos de Participación Social correspondientes.

Si luego de la Visita Previa, el Facilitador Socioambiental establece que por el contexto social del proyecto se requiere de la participación de más Facilitadores Socioambientales, la Autoridad Ambiental Nacional y/o Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable evaluará esta recomendación y podrá asignar a dos o más Facilitadores Socio-ambientales para dicho Proceso de Participación Social (PPS). En este caso, se solicitará al proponente el pago por los servicios de facilitación de acuerdo al número de Facilitadores Socioambientales requeridos.

El informe de Visita Previa deberá estar incluido en el informe final del Proceso de Participación Social (PPS).

SOBRE LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LA DIFUSIÓN PÚBLICA DEL EIA-PMA O SU EQUIVALENTE

Art. 11.- La convocatoria al Proceso de Participación Social (PPS) y la difusión del borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, o su equivalente, se realizará a través de uno o varios medios de comunicación de amplia difusión pública del Área de Influencia Directa e Indirecta del proyecto: radio, prensa, televisión, y otros mecanismos complementarios de información y comunicación. Para asegurar los principios de información, consulta y libre accesibilidad para la participación social, en las convocatorias e invitaciones colectivas, institucionales y personales, se especificará y precisará:

- a) Fechas y lugares donde se instalarán y funcionarán el/los Centros de Información Pública (CIP) en donde estará disponible el borrador del EIA y PMA,
- b) Las páginas web de la Autoridad Competente, gobierno local vinculado y/o del proponente, donde estará disponible la versión digital del borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, o su equivalente,
- c) La dirección electrónica de recepción de comentarios, observaciones y sugerencias al documento,
- d) El cronograma del Proceso de Participación Social en el que se especificará los Mecanismos de Participación Social seleccionados, lugar y fecha de aplicación, y
- e) La fecha límite de recepción de criterios.

Art. 12.- El texto y formato de la convocatoria deberá contar con la aprobación previa de la respectiva Autoridad Competente. Las convocatorias e invitaciones al Proceso de Participación Social (PPS) contarán con la firma de la Autoridad Ambiental Competente. La publicación de las convocatorias, entrega de invitaciones, instalación de los mecanismos de información y difusión social del borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental o su equivalente, son de responsabilidad del promotor o ejecutor del proyecto.

Art. 13.- Para la difusión e información social, y una vez realizada la publicación de las convocatorias, en el/los Centros de Información Pública (CIP), se deberá mantener disponible, por un periodo no menor a siete días antes de la realización de la Audiencia Pública (AP) o el mecanismo equivalente, el borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental o su equivalente, para su revisión por parte de la ciudadanía.

Art. 14.- Para la recepción y registro de observaciones y comentarios de la población, luego de la realización de la Asamblea Pública o su equivalente, el Centro de Información Pública deberá estar habilitado durante siete días más con el propósito de receptor los criterios de la comunidad sobre el borrador del Estudio de Impacto

Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, o su equivalente. Concluido este período de recepción y registro de las observaciones de la población posterior a la Asamblea Pública o su equivalente, se dará por concluido el Proceso de Participación Social.

Art. 15.- En caso de proyectos y/o actividades que se desarrollen en zonas donde exista presencia de comunidades de los pueblos y nacionalidades indígenas, las convocatorias al Proceso de Participación Social deberán hacerse en castellano y en los idiomas de uso social del Área de Influencia Directa del proyecto. De la misma manera, el Centro de Información Pública (CIP) deberá contar con al menos un extracto del proyecto traducido al idioma de las nacionalidades. Además, se deberá contar con la presencia de un traductor lingüístico para la presentación del borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, o su equivalente y el diálogo social que se genera durante el desarrollo de la Audiencia Pública o su equivalente.

SOBRE EL REGISTRO, SISTEMATIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Art. 16.- La sistematización del Proceso de Participación Social (PPS) se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 19 del Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008.

Art. 17.- Una vez culminado el proceso, el Facilitador Socio-ambiental Asignado tendrá siete días laborables para la entrega del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social a la Autoridad Ambiental Nacional y/o a la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable debidamente acreditada para su revisión y, en base a este informe, establecer si el Proceso de Participación Social (PPS) cumple con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008 y el presente instructivo, en cuyo caso se procederá a su aprobación; caso contrario, se procederá al pronunciamiento desfavorable que motiva el rechazo del Proceso de Participación Social (PPS) ejecutado.

Art. 18.- De requerir información ampliatoria, aclaratoria, y/o complementaria del Proceso de Participación Social (PPS), la Autoridad Ambiental Nacional y/o a la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable debidamente acreditada, solicitará al facilitador socio-ambiental asignado la entrega de la misma en un plazo máximo de cinco días.

Art. 19.- De ser necesario, y en función de la evaluación científica y técnica del PPS, la Autoridad Ambiental Nacional y/o a la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable debidamente acreditada, podrá disponer de mecanismos de refuerzo, complemento y/o ampliación del PPS.

SOBRE LAS SANCIONES AL PROCESO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Art. 20.- Si en la evaluación científico-técnica del Informe del Proceso de Participación Social se determinara incumplimiento de las actividades y responsabilidades del

proponente del proyecto en la aplicación de los Mecanismos de Participación Social (MPS) acordados, la Autoridad Ambiental Nacional y/o la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable debidamente acreditada dispondrá al proponente la realización de un nuevo Proceso de Participación Social (PPS), y el pago del servicio de facilitación correspondiente.

Art. 21.- Si se determinara el incumplimiento por parte del Facilitador Socioambiental en las responsabilidades asignadas en la organización, conducción, registro, sistematización, análisis e interpretación de los Procesos de Participación Social conforme a lo dispuesto en el Art. 4 del Acuerdo Ministerial No. 121, no se procederá al pago por el servicio de facilitación prestado.

Art. 22.- En caso de inasistencia del Facilitador Socio-ambiental Asignado a la Audiencia Pública o su equivalente, la Autoridad Ambiental Nacional y/o Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable presente en el acto recogerá las observaciones y comentarios de los asistentes y presentará un informe técnico que permitirá evaluar y validar el Proceso de Participación Social (PPS).

Art. 23.- La suspensión del Proceso de Participación Social (PPS) por parte del proponente del proyecto, habiéndose ya realizado la Visita Previa del Facilitador asignado, no exime al promotor del proyecto del pago por Servicio de Facilitación. Para retomar el proceso de licenciamiento ambiental, el promotor del proyecto u actividad deberá realizar un nuevo pago por concepto de Servicio de Facilitación y designación del Facilitador Socio-ambiental correspondiente.

Art. 24.- En caso de incumplimiento por parte del Facilitador Socioambiental de una o más obligaciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial, la primera vez será suspendido durante un periodo de tres meses, tiempo durante el cual no se le asignará Proceso de Participación Social (PPS) alguno. Los causales de suspensión son:

- Retrasos en tiempos de entrega de informes e información complementaria.
- Incumplimiento en la organización, conducción, registro, sistematización, análisis e interpretación de los Procesos de Participación Social (PPS).

En caso de reincidencia se revocará definitivamente la calificación del Facilitador Socioambiental ante la Autoridad Ambiental Nacional y/o a la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable debidamente acreditada.

Art. 25.- Serán motivo de eliminación definitiva de la base de Facilitadores Socio-ambientales del Ministerio del Ambiente las siguientes causales:

- La negativa injustificada a la coordinación de Procesos de Participación Social (PPS) por cuatro ocasiones en el periodo de un año.
- La presentación de información falsa dentro de los informes presentados a la Autoridad Ambiental Competente.

Art. 26.- El proceso sancionatorio se realizará previo informe técnico de la Dirección Nacional de Prevención de Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el mismo que será remitido a la Coordinación General Jurídica, para la sustanciación del correspondiente expediente administrativo, a fin de garantizar el derecho a la defensa.

La Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable debidamente acreditada, para la aplicación de dicha sanción, sustanciará el correspondiente procedimiento administrativo, respetando las garantías del debido proceso establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.

SOBRE LA LEGITIMIDAD SOCIAL DEL EIA-PMA

Art. 27.- El informe de Sistematización del Proceso de Participación Social (PPS), de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 19 del Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008, será ingresado, junto con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental o su equivalente, por el promotor del proyecto para el análisis, evaluación y pronunciamiento por parte de la Autoridad Ambiental Nacional y/o a la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable debidamente acreditada. El objetivo de esta revisión es constatar y determinar el grado en el que los criterios, observaciones, sugerencias y recomendaciones generadas durante el Proceso de Participación Social (PPS), y que se presentan como pertinentes y viables, han sido consideradas e incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, con sus correspondientes sustentos técnico, económico, jurídico y social debidamente desarrollados. De esta manera se asegura la legitimidad social del Proyecto.

SOBRE EL PAGO POR LOS SERVICIOS DE FACILITACIÓN SOCIOAMBIENTAL DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Art. 28.- Incorpórese en el artículo 11, Acápito V, Capítulo II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente lo siguiente:

1. El pago de USD 1500 mas IVA, por concepto de Servicios de Facilitación de Procesos de Participación Social (PPS) cuando el trabajo sea realizado en Ecuador Continental.
2. El pago de USD 1900 más IVA, para el caso de proyectos que se desarrollen en la Provincia de Galápagos, en caso de que no exista un Facilitador disponible en la provincia; caso contrario, el pago será el establecido en el Artículo 28 del presente instructivo.

Art. 29.- En el caso de que las Autoridades de Aplicación Responsable tengan un registro propio de facilitadores de Procesos de Participación Social, deberán establecer un valor de pago por servicios de Facilitación Socioambiental que se ajuste a la realidad de la circunscripción territorial asignada dentro de sus competencias

Art. 30.- En caso de cumplimiento parcial de las actividades de Proceso de Participación Social (PPS) por parte del promotor del proyecto, al facilitador designado se le cancelarán los siguientes rubros:

- Informe de Visita Previa: 50%
- Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social (PPS): 50%

El pago por Servicios de Facilitación podrá ser devuelto al proponente solamente en el caso de que éste hubiera notificado oficialmente a la Autoridad Ambiental de la suspensión del proceso antes de la realización de la Visita Previa por parte del Facilitador Socio-ambiental.

PROCESO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA PROYECTOS CATEGORÍA II

Art. 31.- En el caso de proyectos que requieren de Licencia Ambiental Categoría II, el Proceso de Participación Social (PPS) consistirá en la organización y realización de una reunión informativa (RI) a la que se convocará a los actores sociales que tienen relación con el proyecto. La convocatoria para la Reunión Informativa se realizará a través de los siguientes medios:

- Invitaciones colectivas con carteles informativos y/o perifoneo en sitios públicos cercanos al lugar del proyecto, y en el lugar de la Reunión Informativa, dicha convocatoria deberá realizarse con cinco días de anticipación.
- Invitaciones Personales entregadas por lo menos con cinco días de anticipación a los actores sociales identificados.
- Otro tipo de convocatoria mediante la cual se asegure la asistencia de la comunidad a la reunión informativa.

Art. 32.- El proponente deberá incluir en la documentación de la Ficha Ambiental, los respaldos que permitan verificar la aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos.

En caso de ser necesario, y a criterio de la Autoridad Ambiental Competente, ésta podrá disponer la aplicación de mecanismos de Participación Social complementarios y/o ampliatorios con la presencia de uno o varios Facilitadores Sociambientales acreditados.

PROCESO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA PROYECTOS CATEGORÍA III

Art. 33.- El proceso de Participación Social de proyectos que requieran Licencia Ambiental tipo III, será realizada por el Proponente del proyecto bajo la modalidad de coordinación institucional con la Autoridad Ambiental Competente.

Para esto, el proponente presentará a la Autoridad Ambiental la siguiente documentación:

- Borrador de la Declaratoria de Impacto Ambiental,
- Mapas político - administrativo y de comunidades,

- Identificación de actores sociales institucionales y de la sociedad civil que tengan relación con el proyecto,
- Listado de actores afectados directos por la ejecución de la actividad o proyecto,
- Toda aquella documentación e información que requiera la Autoridad Ambiental Competente para la toma de decisiones relacionadas con el desarrollo del proceso.

Los lineamientos de la Autoridad Ambiental Competente para el desarrollo del proceso quedarán plasmados en un acta de Coordinación del PPS, donde se especificarán los lugares y cronograma de aplicación Mecanismos de Participación Social, y medios de convocatoria a utilizar por parte del proponente del proyecto.

Art. 34.- La convocatoria al PPS se realizará de acuerdo a lo dispuesto al artículo 11 del presente instructivo.

Art. 35.- Una vez realizada la publicación de las convocatorias, se deberá mantener disponible para la revisión de la ciudadanía, el borrador de la Declaratoria Ambiental en el/los Centros de Información Pública habilitados para el efecto, por un periodo no menor a siete días antes de la realización de la Audiencia Pública (AP) o el mecanismo equivalente, después de la cual se dará por concluido el PPS.

Art. 36.- La sistematización del PPS deberá ser ingresada por el proponente del proyecto, como parte de la Declaratoria Ambiental presentada para pronunciamiento de la AAC, junto a los medios de verificación del proceso realizado.

En caso de ser necesario, y a criterio de la Autoridad Ambiental Competente, ésta podrá disponer la aplicación de mecanismos de Participación Social complementarios y/o ampliatorios con la presencia de uno o más Facilitadores Sociambientales acreditados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Aquellos proyectos en ejecución que no hayan iniciado el Proceso de Participación Social (PPS) a la firma del presente Acuerdo Ministerial, deberán sujetarse a lo establecido en el presente Instructivo.

SEGUNDA.- Los Procesos de Participación Social que hayan iniciado antes del presente Acuerdo Ministerial se acogera a lo dispuesto al procedimiento anterior hasta su culminación.

TERCERA.- La inclusión de nuevas actividades en Licencias existentes, reevaluaciones, alcances, modificaciones sustanciales del proyecto, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, siempre y cuando sean base para obtener la Licencia Ambiental, deberán sujetarse a lo establecido en el presente Instructivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 106 del 30 de octubre del 2009 publicado en el Registro Oficial No. 82 de 07 de diciembre de 2009 y Acuerdo Ministerial

No. 112 del 17 de julio del 2008 publicado en el Registro Oficial No. 428 de 18 de septiembre de 2008.

SEGUNDA.- Encárguese de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y demás Autoridades Ambientales de Aplicación Responsable en el ámbito de su competencia.

TERCERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 18 de junio de 2013.

Comuníquese y publíquese.-

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 069

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 21 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que los Sistemas de Manejo Ambiental deben incluir estudios de línea base, evaluación del impacto ambiental, evaluación de riesgos; planes de manejo; planes de manejo de riesgo; sistemas de monitoreo; planes de contingencia y mitigación; auditorías ambientales y planes de abandono, los cuales deben ser calificados previo al otorgamiento de la licencia ambiental;

Que, el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que los sistemas de manejo ambiental en los contratos que requieran estudios de impacto ambiental y en las actividades para las que se hubiere otorgado licencia ambiental, deben ser evaluados en cualquier momento, mediante la auditoría ambiental, practicada por consultores previamente calificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el literal b) del artículo 15 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece los criterios y métodos de calificación

para determinar en cada caso la necesidad (o no) de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad; entre estos métodos pudiendo incluirse fichas ambientales;

Que, el literal a) del artículo 22 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que para iniciar la determinación de la necesidad (o no) de una evaluación de impactos ambientales (tamizado), el promotor presentará a la autoridad ambiental de aplicación responsable (AAAR), la ficha ambiental de su actividad o proyecto propuesto, en la cual justifica que dicha actividad o proyecto no es sujeto de evaluación de impactos ambientales de conformidad con el artículo 15 y Disposición Final Quinta del citado cuerpo legal;

Que, el artículo 24 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que el estudio de impacto ambiental se realizará bajo responsabilidad del promotor y conforme al artículo 17 del señalado cuerpo legal, y las regulaciones específicas del correspondiente sub-sistema de evaluación de impactos ambientales sectorial o seccional acreditado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 178 del 8 de octubre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 323 del 18 de noviembre del 2010, se expidió el Instructivo para la Calificación y Registro de Consultores Ambientales a Nivel Nacional;

Que, mediante Informe Técnico No. 265-13-DNPCA-SCA-MA de 14 de junio del 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, recomienda reformar el Acuerdo Ministerial No. 178 del 8 de octubre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 323 del 18 de noviembre del 2010.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA LA CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE CONSULTORES AMBIENTALES A NIVEL NACIONAL

Art. 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento para el registro y calificación de consultores ambientales autorizados para realizar, términos de referencia, estudios ambientales, evaluación de riesgo ambiental y planes de manejo ambiental, auditorías ambientales, fichas ambientales sujetas a aprobación y demás instrumentos ambientales reconocidos por la normativa ambiental aplicable y que se presenten al Ministerio del Ambiente o ante la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable acreditada al SUMA, para su revisión y pronunciamiento.

Art. 2.- Consultores Ambientales.- Son consultores ambientales las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que cuenten con domicilio

en el territorio nacional y que tengan por objeto o actividad la realización de estudios ambientales, planes de manejo ambiental, evaluación de riesgo ambiental, auditorías ambientales y demás instrumentos ambientales reconocidos por la normativa ambiental aplicable.

Art. 3.- Registro.- El Registro de Consultores Ambientales será público; y, estará a cargo de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

El Registro de Consultores Ambientales se llevará en una base de datos, electrónica y física, que será publicada en la página web del Ministerio de Ambiente, en la cual constarán en orden cronológico el registro de inscripción de los consultores calificados.

Art. 4.- Órgano de Calificación.- La evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos así como la capacidad técnica y profesional de los consultores que soliciten su calificación e inscripción en el Registro de Consultores Ambientales, la efectuará el Comité de Registro y Calificación que estará constituido por los siguientes miembros:

- a) El Subsecretario/a de Calidad Ambiental o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Director/a Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, o su delegado permanente;
- c) El Director/a Nacional de Control Ambiental, o su delegado permanente;
- d) El Coordinador/a General Jurídico, o su delegado permanente.
- e) El Secretario/a del Comité de Registro y Calificación de Consultores, o su delegado.

Actuará como Secretario/a del Comité, el responsable del registro de Consultores Ambientales de la Subsecretaría de Calidad Ambiental nombrado por el Comité.

En el caso que el Comité de Registro y Calificación de Consultores formule observaciones sobre los documentos presentados, pondrán estas observaciones en conocimiento de la persona solicitante para que haga las aclaraciones o presente la documentación adicional que considere del caso, dentro del término señalado por el Comité.

En caso de no absolverse las observaciones dentro del término señalado se rechazará la solicitud.

Art. 5.- Funciones y atribuciones del Comité de Registro y Calificación.- El Comité de Registro y Calificación tendrá las siguientes funciones:

1. Revisión formal de las solicitudes presentadas y constatación de la documentación requerida según el Anexo 3, del presente Acuerdo.
2. Evaluar y calificar las solicitudes de inscripción al Registro de Consultores Ambientales conforme al Sistema de Evaluación, en conformidad con el Anexo 4.

3. Resolver sobre la calificación, recalificación o revocatoria de calificación, de ser el caso, de los consultores ambientales.

Art. 6.- Funcionamiento del Comité.- El Comité de Registro y Calificación se reunirá ordinariamente cada tres semanas y extraordinariamente, por solicitud del Presidente del Comité.

El Comité se reunirá el día fijado en la convocatoria, con el mínimo de la mitad más uno de sus integrantes.

Las resoluciones adoptadas por el Comité de Registro y Calificación, deberán constar en las actas correspondientes, firmadas por los miembros presentes del comité.

Art. 7.- Funciones y atribuciones de la Presidenta o Presidente del Comité.- A la Presidenta o Presidente del Comité le corresponde en el ámbito de sus competencias:

- a) Presidir y dirigir las reuniones del Comité.
- b) Actuar con voto dirimente en las reuniones del Comité.
- c) Firmar los Certificados de Calificación, así como el pronunciamiento del resultado de la calificación.

Art. 8.- Funciones de la Secretaría del Comité.- Las funciones de la secretaria o secretario del Comité serán las siguientes:

- a) Recepar las solicitudes de calificación y la revisión previa de los requisitos que constan en los artículos 9, 10, 11 y 12 del presente Acuerdo;
- b) Llevar un registro de presentación de documentos en el cual se dejará constancia de todos los escritos, peticiones y recursos que se presenten por los solicitantes;
- c) Elaborar los certificados de calificación;
- d) Actualizar el Registro de Consultores Ambientales y mantener la información sistematizada;
- e) Prestar apoyo permanente a los consultores y entidades que requieran información sobre oferta y demanda de los servicios de consultorías ambientales; y, la aplicación del presente Acuerdo Ministerial;
- f) Elaborar las respectivas actas de las reuniones del Comité de Registro y Calificación;
- g) Elaborar las convocatorias a reuniones del Comité de Registro y Calificación, de conformidad a las disposiciones emitidas por el Presidente del Comité. Las convocatorias se realizarán por escrito por lo menos con 24 horas de anticipación, haciendo constar el correspondiente orden del día;
- h) Verificar el quorum de las reuniones del comité;
- i) Custodiar los expedientes;
- j) Publicar y actualizar el directorio de Consultores Ambientales calificados y registrados; y,

k) Las demás que determine el Presidente del Comité.

Art. 9.- Requisitos para la calificación de consultores ambientales individuales.- Las personas naturales interesadas en registrarse como consultores ambientales, deberán cumplir los siguientes requisitos y presentar la siguiente documentación en originales o en copia certificada por notario:

- a) Petición escrita dirigida al Subsecretario/a de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, conforme al formulario No. 1 del anexo 1 del presente Acuerdo.
- b) Copias de cédula y papeleta de votación o del censo en caso de extranjeros.
- c) Copia del certificado de inscripción del título profesional en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación.
- d) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- e) Certificado de cumplimiento de Obligaciones Tributarias otorgado por el Servicio de Rentas Internas.
- f) Certificado del Ministerio de Relaciones Laborales de no tener relación de dependencia laboral con ninguna Institución Pública.
- g) Certificado de cumplimiento de obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o en su caso de no estar registrado como empleador.
- h) Hoja de vida del consultor de acuerdo al formulario No. 2 del anexo 1 del presente Acuerdo.
- i) Según el formulario No. 3 del anexo 1 detallar los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, evaluación de riesgo ambiental, auditorías ambientales, fichas ambientales sujetas a aprobación, y demás instrumentos ambientales reconocidos por la normativa ambiental aplicable, realizados, en los que haya participado, o hayan sido revisados y/o aprobados por la Autoridad Ambiental Competente.
- j) Listado de los equipos de trabajo y logística con los que cuenta para sus actividades profesionales con firma de responsabilidad.
- k) Comprobante del pago de la tasa por calificación y registro anual de consultores individuales contemplado en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010.

Art. 10.- Requisitos para la calificación de las compañías consultoras ambientales.- Las personas jurídicas interesadas en registrarse como consultores ambientales, deberán cumplir los siguientes requisitos y presentar la siguiente documentación en originales o en copia notariada:

- a) Petición escrita dirigida al Subsecretario/a de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, con señalamiento del lugar en el cual recibirán las

notificaciones, y demás datos conforme al formulario No. 1, contemplado en el Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial.

- b) Copia certificada debidamente inscrita en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución que acredite la existencia legal y donde conste como objeto social de la consultora esa actividad y del nombramiento de su representante legal.
- c) En caso de compañías extranjeras, los documentos que acrediten su existencia legal, su domicilio en el Ecuador y el nombramiento de su representante legal en el país, conforme lo establece la Ley de Compañías.
- d) Certificado de cumplimiento de Obligaciones Tributarias otorgado por el Servicio de Rentas Internas.
- e) Copia del Registro Único de Contribuyentes.
- f) Certificado de cumplimiento de obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- g) Certificado de cumplimiento de obligaciones otorgado por la Superintendencia de Compañías.
- h) Según el formulario No. 3 del Anexo 1 detallar los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, evaluación de riesgo ambiental, auditorías ambientales, fichas ambientales sujetas a aprobación, y demás instrumentos ambientales reconocidos por la normativa ambiental aplicable, realizados o en los que haya participado y/o aprobados por la Autoridad Ambiental Competente.
- i) Copias de cédula y papeleta de votación o del censo en caso de extranjeros del equipo técnico de apoyo.
- j) Hoja de vida y experiencia (elaboración de estudios ambientales) del personal técnico de apoyo con que cuenta o relacionados con la compañía consultora de acuerdo al formulario No. 2 del anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, con un mínimo de 10 técnicos.
- k) Copias certificadas de los títulos profesionales del equipo técnico de apoyo en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación.
- l) Listado de los equipos de trabajo y logística con los que cuenta para sus actividades profesionales, con firma de responsabilidad.
- m) Comprobante del pago de la tasa por calificación y registro anual de compañías consultoras contemplado en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010.

Art. 11.- Requisitos para la calificación de Universidades.- Para el caso de las universidades y escuelas politécnicas, se cumplirá lo dispuesto para las personas jurídicas, excepto lo dispuesto en el literal b) del artículo 10 del presente instructivo.

Art. 12.- Requisitos para la Entidades Públicas.- Las Entidades Públicas interesadas en registrarse como consultoras ambientales, deberán cumplir los siguientes requisitos y presentar la siguiente documentación en originales o en copia certificada:

- a) Petición escrita dirigida a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, con señalamiento del lugar en el cual recibirán las notificaciones, y demás datos conforme al formulario No. 1, contemplado en el Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial.
- b) Certificado de cumplimiento de Obligaciones Tributarias otorgado por el Servicio de Rentas Internas.
- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes.
- d) Certificado de cumplimiento de obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- e) Listado de los equipos de trabajo y logística con los que cuenta para sus actividades profesionales, con firma de responsabilidad.
- f) Hoja de vida y experiencia (elaboración de estudios ambientales) del personal técnico con que cuenta o relacionados con la entidad pública de acuerdo al formulario No. 2 del anexo 1 del presente Acuerdo, con un mínimo de 10 técnicos.
- g) Comprobante del pago de la tasa por calificación y registro anual de compañías consultoras contemplado en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010.

Art. 13.- Calificación de consultores ambientales.- La calificación y registro de Consultores Individuales y Compañías Consultoras Ambientales a nivel nacional, permitirá contar con una base de datos de Consultores Individuales y Compañías Consultoras Ambientales calificados.

Para la calificación de Consultores Individuales y Compañías Consultoras Ambientales se procederá de la siguiente manera:

- a. Revisión formal de las solicitudes presentadas y constatación de la documentación requerida conforme el artículo 9, 10, 11 y 12 de este instructivo
- b. Análisis y evaluación de las solicitudes por la Comisión de Calificación en función de la matriz de calificación por puntaje que consta en el Anexo 4 del presente instructivo.
- c. Calificación, recalificación o revocatoria de calificación, de ser el caso; inscripción en el respectivo Registro por la Secretaría de la Comisión de Calificación y, notificación al consultor a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental.
- d. En caso de cumplir con el puntaje de 80 a 100 según como consta en la matriz de calificación para los Consultores Individuales y Compañías Consultoras Ambientales, serán inscritos en el Registro con categoría A.

- e. En caso de cumplir con el puntaje de 60 a 79.9, que consta en la matriz de evaluación respectiva, para los Consultores Individuales y compañías Consultoras Ambientales serán inscritos en el Registro con categoría B.
- f. La calificación tendrá vigencia por un período de dos años, luego de los cuales se procederá a la recalificación, previa solicitud de los interesados.

Tipo	Puntaje
A	80 - 100
B	60 - 79.9

Art. 14.- Negativa de Registro.- De no alcanzar el puntaje mínimo establecido en el artículo precedente, el o la solicitante no será registrado como consultor ambiental calificado para realizar declaratoria de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, planes de manejo ambiental, evaluación de riesgo ambiental, auditorías ambientales y demás instrumentos ambientales reconocidos por la normativa ambiental aplicable.

El solicitante podrá realizar alcances y presentar la documentación complementaria para poder ser calificado como Consultor Ambiental.

Art. 15.- Estudios Ambientales por categorías.- Los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al siguiente grado de complejidad:

Categoría A.- Estudios ambientales de mayor envergadura corresponden a los siguientes sectores: (Conforme lo establecido en el Art. 261 numeral 11 de la Constitución, se definen las competencias exclusivas del Estado Central a los recursos energéticos: como Minerales, Hidrocarburos, Hídricos, Biodiversidad y Recursos Forestales)

a.1. HIDROCARBURIFERO:

Términos de Referencia, (Declaratoria de Impacto Ambiental Exante y Expost, únicamente si aplica según la categorización ambiental nacional), Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales, Alcances, Reevaluaciones, Adendum, Actualización de Planes de Manejo para las siguientes fases:

- Diagnósticos Socio Ambientales para procesos de licitación
- Prospección geofísica en bloques petroleros
- Perforación exploratoria en bloques y campos petroleros
- Desarrollo y Producción en Bloques y campos petroleros
- Industrialización y/o Complejos Petro-químicos
- Almacenamiento y transporte de petróleo y sus derivados
- Comercialización y venta de derivados de petróleo

a.2. MINERO:

Términos de Referencia, (Declaratoria de Impacto Ambiental Exante y Expost, únicamente si aplica según la categorización ambiental nacional), Estudios de Impacto Ambiental Exante y Expost, Auditorías Ambientales, Actualización de Planes de Manejo Ambiental, Actualización de Estudios Ambientales en :

- Explotación
- Beneficio
- Fundición
- Refinación
- Comercialización y
- Cierre de Minas

a.3 ELÉCTRICOS:

Términos de Referencia, (Declaratoria de Impacto Ambiental Exante y Expost, únicamente si aplica según la categorización ambiental nacional), Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales, Actualización de Planes de Manejo de: Centrales de Generación Hidroeléctricas, Termoeléctricas, Fotovoltaicas, Eólicos, etc.

a.4 Términos de Referencia, (Declaratoria de Impacto Ambiental Exante y Expost, únicamente si aplica según la categorización ambiental nacional), Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales de: Proyectos de interés Nacional que han sido declarados por la Presidencia y/o proyectos de gran magnitud y/o de gran impacto o riesgo ambiental, declarados expresamente por la Autoridad Ambiental Nacional (Art. 12 TULAS).

a.5 PROYECTOS DE DESECHOS PELIGROSOS

1. Para la elaboración de los requisitos previos al Licenciamiento Ambiental, establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 026 publicado en el Registro Oficial No. 334, del 12 de mayo del 2008, o el que lo reemplace.
2. Términos de Referencia, (Declaratoria de Impacto Ambiental Exante y Expost, únicamente si aplica según la categorización ambiental nacional), Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Evaluación de Riesgo Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Auditorías Ambientales, Actualización de Planes de Manejo Ambiental de Proyectos de Gestión de desechos peligrosos en las fases de:
 - Sistemas de eliminación: Reuso (reutilización), Reciclaje, Tratamiento, Incineración, Coprocesamiento

- Disposición Final

a.6 GESTIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS:

1. Términos de Referencia, (Declaratoria de Impacto Ambiental Exante y Expost, únicamente si aplica según la categorización ambiental nacional), Estudios de Impacto Ambiental, estudios de Impacto Ambiental Expost, evaluación de riesgo ambiental, Auditorías Ambientales, Planes de Manejo Ambiental, Actualización de Planes de Manejo Ambiental de:

- Fabricación (Producción).
- Formulación.

Categoría B.- Estudios ambientales de menor complejidad corresponden a los siguientes sectores:

b.1. HIDROCARBURÍFERO:

Términos de Referencia, (Declaratoria de Impacto Ambiental Exante y Expost, únicamente si aplica según la categorización ambiental nacional), Estudios de Impacto Ambiental o Estudios de Impacto Ambiental Expost, Actualización de Planes de Manejo, Alcances, Reevaluaciones, Adendums, Auditorías Ambientales de cumplimiento en las fases de:

- Prospección geofísica en bloques petroleros
- Diseño, construcción y operación de plantas de mezcla, producción y/o reciclaje de aceites lubricantes
- Diseño, construcción y operación de plantas envasadoras de gas y terminales de almacenamiento de productos limpios
- Diseño, construcción o remodelación y operación de estaciones de servicio, y centro de distribución, tales como depósito naviero, depósito pesquero, depósito aéreo así como plantas envasadoras de gas
- Almacenamiento y transporte de petróleo y sus derivados
- Comercialización y venta de derivados de petróleo

Informes, de supervisión, fiscalización y/o monitoreo ambiental de operaciones hidrocarbúferas y planes de manejo ambiental, en las fases de la industria hidrocarbúfera.

b.2 MINERO:

(Declaratoria de Impacto Ambiental Exante y Expost, únicamente si aplica según la categorización ambiental nacional), Estudios de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales, Actualización de Planes de Manejo Ambiental, Actualización de Estudios Ambientales en:

- Exploración inicial y
- Exploración avanzada

b.3 ELÉCTRICO:

Términos de Referencia, (Declaratoria de Impacto Ambiental Exante y Expost, únicamente si aplica según la categorización ambiental nacional), Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales, Actualización de Planes de Manejo de:

- líneas de transmisión
- sub estaciones eléctrica

b.4 PROYECTOS DE DESECHOS PELIGROSOS:

1. Para la elaboración de los requisitos previos al Licenciamiento Ambiental, establecidos en el Acuerdo Ministerial 026 publicado en el Registro Oficial No. 334, del 12 de mayo del 2008, o el que lo reemplace.

Términos de Referencia, (Declaratoria de Impacto Ambiental Exante y Expost, únicamente si aplica según la categorización ambiental nacional), Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Evaluación de Riesgo Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Auditorías Ambientales, Actualización de Planes de Manejo Ambiental de Proyectos de Gestión de desechos peligrosos en las fases de:

- Transporte
- Recolección y
- Almacenamiento.

b.5. PROYECTOS DE DESECHOS ESPECIALES:

Términos de referencia, (Declaratoria de Impacto Ambiental Exante y Expost, únicamente si aplica según la categorización ambiental nacional), Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Evaluación de Riesgo Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Auditorías Ambientales, Actualización de Planes de Manejo Ambiental de Proyectos de Gestión de desechos especiales en las fases de:

- Sistemas de eliminación, Reuso (reutilización), Reciclaje, Tratamiento, Incineración, coprocesamiento,
- Disposición Final.

b.6 GESTIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS:

1. Para la elaboración de los requisitos previos al Licenciamiento Ambiental, establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 026 publicado en el Registro Oficial No. 334, del 12 de mayo del 2008, o el que lo reemplace.

2. Términos de Referencia, (Declaratoria de Impacto Ambiental Exante y Expost, únicamente si aplica según la categorización ambiental nacional),

Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Evaluación de Riesgo Ambiental, Auditorías Ambientales, Planes de Manejo Ambiental, Actualización de Planes de Manejo Ambiental de:

- Almacenamiento
- Recolección y
- Transporte

3. Evaluación de Riesgo Ambiental de productos químicos de uso agrícola y Planes de Manejo Ambiental previo al Registro de Comercialización otorgado por la Autoridad Competente, según lo establecido en la Norma Andina o la que la reemplace.

b.7 OTROS SECTORES:

Términos de Referencia, Declaratorias de Impacto Ambiental Exante y Expost, Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales, Actualización de Planes de Manejo Ambiental.

Art. 16.- Fichas Ambientales.- La elaboración de fichas ambientales y sus correspondientes planes de manejo ambiental, no requerirán ser elaborados por un consultor ambiental calificado; sin embargo deberán tener conocimiento en temas ambientales; y es de libre decisión del promotor de un proyecto, obra u actividad, la contratación de estos servicios.

Sin embargo, para efectos de calificación, también las fichas ambientales u otros instrumentos ambientales aprobadas por la Autoridad Ambiental competente, podrán formar parte de la experiencia profesional de Consultores Ambientales Individuales y Compañías Consultoras Ambientales.

Con respecto a fichas ambientales del sector minero, se atenderán las disposiciones que se emitan para el caso.

Art. 17.- Necesidad de Consultor Ambiental.- Declaratoria de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, planes de manejo ambiental, evaluación de riesgo ambiental, auditorías ambientales y demás instrumentos ambientales reconocidos por la normativa ambiental aplicable, requerirán de Consultor Ambiental Individual o Compañía Consultora Ambiental calificados.

Art. 18.- Renovación de la Calificación.- Los consultores ambientales deberán re-calificarse cada dos años, contando a partir de la fecha de calificación o última renovación de calificación, para lo cual presentarán la documentación a la caducidad de su calificación y para presentar los estudios y demás instrumentos ambientales contemplados en el presente Acuerdo Ministerial, deberán contar con la respectiva calificación vigente.

Para el efecto, los Consultores Individuales, deberán presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la siguiente documentación en original o en copia certificada por notario:

a)	Petición escrita dirigida al Subsecretario de Calidad Ambiental, solicitando la renovación de la calificación, conforme el Formulario No. 1, Anexo del presente Acuerdo.
b)	Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias otorgado por el Servicio de Rentas Internas.
c)	Certificado del Ministerio de Relaciones Laborales de no tener relación de dependencia laboral con ninguna Institución Pública.
d)	Actualización de las hojas de vida de los interesados, conforme el formato establecido, Formulario No. 2 del Anexo 1.
e)	Según el formulario No. 3 del anexo 1 detallar los estudios ambiental y planes de manejo ambiental, auditorías ambientales, fichas ambientales sujetas a aprobación, y demás instrumentos ambientales reconocidos por la normativa ambiental aplicable, realizados, en los que haya participado, o hayan sido revisados o aprobados por la Autoridad Ambiental Competente.
f)	Comprobante de pago de la tasa por calificación y registro anual de consultores individuales contemplado en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010.

Y las Compañías Consultoras Ambientales deberán presentar; además para las Empresas Públicas se cumplirá con los requisitos excepto por el literal d):

a)	Petición escrita dirigida al Subsecretario de Calidad Ambiental, solicitando la renovación de la calificación, conforme el Formulario No. 1, Anexo del presente Acuerdo.
b)	Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias otorgado por el Servicio de Rentas Internas.
c)	Certificado de cumplimiento de obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como empleador.
d)	Certificado de cumplimiento de obligaciones otorgado por la Superintendencia de Compañías.
e)	Actualización de las hojas de vida de los interesados y de su equipo técnico de apoyo, conforme el formato establecido, Formulario 2 del Anexo 1; con cartas de compromiso originales actualizadas.
f)	Según el formulario No. 3 del anexo 1 detallar los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, auditorías ambientales, fichas ambientales sujetas a aprobación, y demás instrumentos ambientales reconocidos por la normativa ambiental aplicable, realizados, en los que haya participado, o hayan sido revisados o aprobados por la Autoridad Ambiental Competente.
g)	Comprobante de pago de la tasa por calificación y registro anual de consultores individuales contemplado en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010.

El pedido de registro será analizado por el Comité de Registro o Calificación, según el Anexo 3, , Formulario 3.1. o 3.2.

Los Consultores Individuales o Compañías Consultoras, podrán solicitar su recategorización a partir de los 6 meses, después de su calificación inicial, para lo cual deberán presentar documentación que les permita subir de puntaje a través de la experiencia o equipo técnico. Para la solicitud de recategorización se cancelará el 50% de la tasa correspondiente.

Art. 19.- Revocatoria de la calificación.- Procederá la revocatoria de la inscripción en el registro en caso de inexactitud de la documentación presentada para obtener la calificación, plagio, o inclusión de información fraudulenta en los estudios que realizare, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

La revocatoria, se dará en el periodo de un año y en caso de reincidencia, será por dos años.

La revocación del registro se realizará en cualquier momento en base del informe que emita el Comité de Registro y Calificación, y de los informes que los técnicos presenten al Comité de Calificación.

Al Consultor Ambiental que se le revoque su calificación, no podrá solicitar una nueva, sino hasta después de un año desde la cancelación de su inscripción en el registro de consultores ambientales.

Será motivo de disminución de 5 puntos en la renovación de la calificación, el haber incurrido en rechazos u observaciones en un mismo trabajo por más de tres ocasiones, durante el período de su calificación.

También será objeto de disminución del mismo puntaje al existir denuncias comprobadas por parte del proponente de un proyecto, obra u actividad que el Consultor Ambiental Individual o Compañía Consultora Ambiental incumplió el contrato.

Art. 20.- Notificaciones.- El Subsecretario o Subsecretaria de Calidad Ambiental o su delegado notificará a las personas solicitantes en el domicilio señalado para el efecto, con el resultado de la calificación, renovación o revocación, de ser el caso. La notificación contendrá:

1. Nombre del órgano que emite el acto.
2. Lugar y fecha donde el acto es dictado.
3. Nombre de la persona a quien va dirigido.
4. Resultado motivado de la evaluación y calificación realizada.
5. La decisión respectiva.
6. Nombre del funcionario o funcionarios que los suscriben, con indicación de la titularidad con que actúan, e indicación expresa, en caso de actuar por delegación, del número y fecha del acto de delegación.
7. Emisión del certificado de calificación con el respectivo puntaje y categoría, en caso de calificación y recalificación. Anexo 2.

Art. 21.- Impugnaciones.- Los interesados podrán impugnar las decisiones de calificación o revocatoria de calificación mediante la interposición de los recursos establecidos en las normas pertinentes aplicables hasta 15 días después de dicho proceso.

Art. 22.- Responsabilidad.- El promotor y/o consultor que presenten los Estudios de Impacto Ambiental, son responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos.

Art. 23.- Prohibiciones.- Para garantizar que las auditorías ambientales de cumplimiento sean realizadas por terceros independientes, imparciales debidamente calificados por el Ministerio del Ambiente, la misma consultora o consultor que haya realizado los estudios de impacto ambiental, no podrá realizar una auditoría ambiental de cumplimiento sobre los estudios que haya realizado, ni tampoco podrá formar parte del equipo técnico.

Art. 24.- De las Entidades Públicas calificadas.- La Entidad Pública calificada, solo podrá realizar Estudios Ambientales para proyectos inherentes a la institución y no de otras entidades públicas. Los servidores públicos que laboren en estas entidades, únicamente podrán realizar estas actividades para beneficio de la entidad para la que laboran.

En ningún caso, la calificación como consultor de entidad pública, dará la facultad de elaborar los instrumentos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, para entidades privadas y/o distintas a la entidad a la que pertenecen.

Art. 25.- De la Documentación de respaldo.- Toda documentación habilitante establecida como requisitos para la calificación y renovación de consultores ambientales deberá ser entregada en originales o copias certificadas por notario de conformidad al artículo 25 de la Ley de Modernización del Estado.

Art. 26.- De las Compañías Consultoras.- Las Compañías Consultoras, deberán cumplir con un equipo técnico multidisciplinario de mínimo 10 técnicos, aquella que incumpla con la presente disposición no será calificada.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Los organismos sectoriales o seccionales que se acrediten al Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), o tengan competencias ambientales legalmente otorgadas, se sujetarán de forma obligatoria a este Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las personas naturales o jurídicas que remitieron la documentación para calificarse como consultores ambientales en el Ministerio del Ambiente con anterioridad a la expedición del presente acuerdo, remitirán la documentación complementaria para cumplir con todos los requisitos establecidos en este Instructivo, luego de 15 días de recibida la notificación de completar su trámite.

SEGUNDA.- Los documentos ingresados al Ministerio del Ambiente de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 178

publicado en el Registro Oficial No. 323 del 18 de noviembre del 2010, serán sometidos a la calificación establecida en el presente Acuerdo Ministerial.

Déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 178 publicado en el Registro Oficial No. 323 del 18 de noviembre del 2010.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 24 de junio de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

ANEXO 1

FORMULARIOS:

FORMULARIO No. 1

Petición de Calificación/Recalificación para el Registro de Consultores Ambientales para Consultores Individuales/Compañías Consultoras Ministerio del Ambiente

Lugar, fecha
Señor
Subsecretario de Calidad Ambiental
MINISTERIO DEL AMBIENTE
Ciudad.-

Señor Subsecretario:

Quien suscribe solicita la Calificación/Renovación de calificación (especificar lo solicitado) e Inscripción en el Registro de Consultores Ambientales del Ministerio del Ambiente, como Consultor individual / compañía (especificar lo solicitado), conforme al Instructivo para la Calificación y Registro de Consultores Ambientales vigente.

Adjunto a la presente la documentación pertinente, indicada en el instructivo.

Atentamente,

Firma

Dirección en la cual recibirá las notificaciones:
Calle, No., Ciudad
Provincia
Teléfono/Fax
Correo Electrónico:

FORMULARIO No. 2

Hoja de Vida Resumida del Personal Técnico

1. Nombres y Apellidos completos:
2. Lugar y fecha de nacimiento:
3. Dirección:
4. Teléfono:
5. Correo Electrónico:
6. Nacionalidad:
7. Título Profesional:

Institución:

Año de Grado:

8. Título de Postgrado:

Institución:

Año de Grado:

(En caso de tener varios títulos de postgrado, señalar aquel de mayor jerarquía académica y que sea pertinente con relación a las actividades de la firma consultora)

9. Experiencia técnica-participación en la realización de Estudios Ambientales, Evaluación de Riesgo Ambiental, participación en servicios y/o monitoreos ambientales, participación en auditorías ambientales, cargos en gestión ambiental o área ambiental (sector público o privado):

Actividades/Proyectos/Cargo/País/Tiempo/Fecha de realización del Trabajo

Nota:

1. Anexar copias notariadas de los títulos, demás certificados.
2. Utilizar un formulario por persona.
3. Anexar contrato vigente o carta de compromiso, original o notariado con la compañía consultora, universidad y/o consultor individual para personal técnico o profesionales cuyos servicios sean contratados o se van a contratar.

FORMULARIO No. 3

Listado de los Estudios Ambientales, Planes de Manejo Ambiental, Evaluación De Riesgo Ambiental, Auditorías Ambientales, Fichas Ambientales Sujetas a Aprobación, Y Demás Instrumentos Ambientales Reconocidos Por La Normativa Ambiental Aplicable

TIPO DE TRABAJO

- Proyecto:
- Ubicación:

- Proponente:
- Nombre y datos del Contacto: Nombre, números de teléfono fijo
- Breve descripción del trabajo:
- Año de Elaboración:
- Anexo certificado (respaldo)


ANEXO 3

3.1 FORMULARIO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA CONSULTORES INDIVIDUALES AMBIENTALES

Nombre del solicitante:
Dirección:
Teléfono:
Número de trámite del Quipux:
Fecha de ingreso del trámite:

ANEXO 3

A. Modelo de certificado para Consultores Ambientales



GOBIERNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL

COMITÉ DE CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE CONSULTORES AMBIENTALES

REGISTRO DE CONSULTORES AMBIENTALES

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN

COMPAÑÍA CONSULTORA AMBIENTAL o CONSULTOR INDIVIDUAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el Instructivo para el Registro y Calificación de Consultores Ambientales, constante en el Acuerdo Ministerial No. XXX de XXX del 2010, publicado en el Registro Oficial No. XXX de fecha XXX, Certifico que:

(NOMBRE DE LA COMPAÑÍA O CONSULTOR INDIVIDUAL)

Ha sido inscrita en el Registro de Consultores Ambientales con el Número XXX, que le otorga el Comité de Registro y Calificación de Consultores Ambientales de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, con Categoría "XXX", lo que le faculta para realizar estudios ambientales con grado de dificultad, según el Art. 15, 16 y 17 del Instructivo.

Este Certificado tiene una validez de dos (2) años, a partir de la fecha de emisión y podrá ser renovado o retirado de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Instructivo antes referido.

Quito, a

XXXXX XXXXX

PRESIDENTE DEL COMITÉ PARA EL REGISTRO Y CALIFICACIÓN DE CONSULTORES AMBIENTALES

Literales	REQUISITOS	SI	NO
a)	Petición escrita dirigida a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, conforme al formulario No. 1 del anexo 1 del presente Acuerdo.		
b)	Copia de cédula y papeleta de votación o del censo en caso de extranjeros.		
c)	Copia del certificado de inscripción del título profesional en el Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación.		
d)	Copia de del Registro Único de Contribuyentes (RUC).		
e)	Certificado de cumplimiento de Obligaciones Tributarias otorgado por el Servicio de Rentas Internas.		
f)	Certificado del Ministerio de Relaciones Laborales de no tener relación de dependencia laboral con ninguna Institución Pública.		
g)	Certificado de cumplimiento de obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o en su caso de no estar registrado como empleador.		
h)	Hoja de vida del consultor de acuerdo al formulario No. 2 del anexo 1 del presente Acuerdo.		
i)	Según el formulario No. 3 del anexo 1 detallar las fichas ambientales, estudios ambientales, planes de manejo ambiental, evaluación de riesgo ambiental, auditorías ambientales, fichas ambientales sujetas a aprobación, y demás instrumentos ambientales reconocidos por la normativa ambiental aplicable, realizados, en los que haya participado, o hayan sido revisados y/o aprobados por la Autoridad Ambiental Competente.		
j)	Listado de los equipos de trabajo y logística con los que cuenta para sus actividades profesionales con firma de responsabilidad.		
k)	Comprobante del pago de la tasa por calificación y registro anual de consultores individuales contemplado en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010.		

3.2. FORMULARIO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA COMPAÑÍAS CONSULTORAS AMBIENTALES

Nombre de la Compañía:

Dirección:

Teléfono:

Número del QUIPUX:

Fecha de Ingreso del Trámite:

Literales	REQUISITOS	SI	NO
a)	Petición escrita dirigida al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, con señalamiento del lugar en el cual recibirán las notificaciones, y demás datos conforme al formulario No. 1, contemplado en el Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial.		
b)	Copia certificada debidamente inscrita en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución que acredite la existencia legal y donde conste como objeto social de la consultora esa actividad; y del nombramiento de su representante legal. En caso de compañías extranjeras, los documentos que acrediten su existencia legal, su domicilio en el Ecuador y el nombramiento de su representante legal en el país, conforme lo establece la Ley de Compañías.		
c)	Certificado de cumplimiento de Obligaciones Tributarias otorgado por el Servicio de Rentas Internas.		
d)	Copia del Registro Único de Contribuyentes.		
e)	Certificado de cumplimiento de obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.		
f)	Certificado de cumplimiento de obligaciones otorgado por la Superintendencia de Compañías.		
g)	Según el formulario No. 3 del anexo 1 detallar las fichas ambientales, estudios ambientales, planes de manejo ambiental, evaluación de riesgo ambiental, auditorías ambientales, fichas ambientales sujetas a aprobación, y demás instrumentos ambientales reconocidos por la normativa ambiental aplicable, realizados, en los que haya participado, o hayan sido revisados y/o aprobados por la Autoridad Ambiental Competente.		
h)	Copia de cédula y papeleta de votación o del censo en caso de extranjeros del equipo técnico de apoyo.		

i)	Hoja de vida y experiencia (elaboración de estudios ambientales) del personal técnico de apoyo con que cuenta o relacionados con la compañía consultora de acuerdo al formulario No. 2 del anexo 1 del presente Acuerdo, con un mínimo de 10 técnicos.		
j)	Copia certificadas de los títulos profesionales del equipo técnico de apoyo en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación		
k)	Listado de los equipos de trabajo y logística con los que cuenta para sus actividades profesionales, con firma de responsabilidad,		
l)	Comprobante del pago de la tasa por calificación y registro anual de compañías consultoras contemplado en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010.		

3.3 FORMULARIO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA ENTIDADES PÚBLICAS

Nombre del solicitante:

Dirección:

Teléfono:

Número de trámite del Quipux:

Fecha de ingreso del trámite:

Literales	REQUISITOS	SI	NO
a)	Petición escrita dirigida al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, con señalamiento del lugar en el cual recibirán las notificaciones, y demás datos conforme al formulario No. 1, contemplado en el Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial.		
b)	Certificado de cumplimiento de Obligaciones Tributarias otorgado por el Servicio de Rentas Internas.		
c)	Copia de del Registro Único de Contribuyentes (RUC).		
d)	Certificado de cumplimiento de obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.		
e)	Listado de los equipos de trabajo y logística con los que cuenta para sus actividades profesionales, con firma de responsabilidad.		
f)	Hoja de vida y experiencia (elaboración de fichas ambientales, estudios ambientales) del personal técnico con que cuenta o relacionados con la entidad pública de acuerdo al formulario No. 2 del anexo 1 del presente Acuerdo, con un mínimo de 10 técnicos.		

g)	Comprobante del pago de la tasa por calificación y registro anual de compañías consultoras contemplado en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010.		
----	--	--	--

ANEXO 4

**MATRIZ DE CALIFICACIÓN PARA
CONSULTORES AMBIENTALES Y/O COMPAÑÍAS
CONSULTORAS AMBIENTALES A NIVEL
NACIONAL**

**MATRIZ 1: COMPAÑÍAS CONSULTORAS
AMBIENTALES Y ENTIDADES PÚBLICAS**

Categorías	Items	Puntaje máximo por categoría
Antecedentes generales de la compañía consultora	Requisitos según Art. 10, 11 y 18	40 puntos
Capacitación profesional	Nivel Universitario: Profesional universitario con especialización en áreas afines.	10 puntos
	4to. Nivel: Profesional con especialización en áreas afines.	15 puntos
Experiencia profesional en la realización y/o participación de fichas, estudios y/o servicios ambientales y/o revisión y aprobación	Experiencia de técnicos que forman parte del equipo técnico de la empresa	15 puntos
Experiencia profesional en la realización y/o participación de fichas ,estudios y/o servicios ambientales y/o revisión y aprobación	Con 5 (cinco) o más años de experiencia profesional en la participación y/o realización, y/o revisión y análisis de fichas, estudios y/o servicios ambientales	20 puntos
	Con 3 (tres) o más años de experiencia profesional en la participación y/o realización y/o revisión y análisis de fichas, estudios y/o servicios ambientales	15 puntos

Categorías	Items	Puntaje máximo por categoría
	Con menos de 3 (tres) años de experiencia profesional en la participación y/o realización y/o revisión y análisis de fichas, estudios y/o servicios ambientales	10 puntos
Puntaje máximo por categoría		100 puntos

**MATRIZ 2: CONSULTORES AMBIENTALES
INDIVIDUALES**

Categorías	Items	Puntaje máximo por categoría
Antecedentes generales del consultor individual	Requisitos según Art. 9 y 18	40 puntos
Capacitación profesional	Nivel Universitario: Profesional universitario con especialización en áreas afines.	15 puntos
	4to. Nivel: Profesional con especialización en áreas afines.	20 puntos
Experiencia profesional en la realización y/o participación de fichas, estudios y/o servicios ambientales y/o revisión y aprobación	Con 5 (cinco) o más años de experiencia profesional en la participación y/o realización y/o revisión y análisis de fichas, estudios y/o servicios ambientales	25 puntos
	Con 3 (tres) o más años de experiencia profesional en la participación y/o realización de fichas estudios y/o servicios ambientales	15 puntos
	Con menos de 3 (tres) años de experiencia profesional en la participación y/o realización de fichas, estudios y/o servicios ambientales	10 puntos
Puntaje máximo por categoría		100 puntos

Nota:

1.- El puntaje mínimo para Consultores ambientales individuales es de 60 puntos, el cual le calificará en la categoría B.

2.- El puntaje mínimo para Compañía Consultora Ambiental es de 60 puntos, el cual le calificará en la categoría B.

No. 2013-723

EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias jerárquicamente dependientes de aquéllas, que forman parte del mismo ente u organismo, mediante acuerdo ministerial;

Que, los incisos segundo y tercero del mismo Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva facultan a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, para delegar sus atribuciones y deberes a un funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial. Las delegaciones serán otorgadas mediante acuerdo ministerial, que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, que reorganizó el Consejo

Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA), dispone que esta Secretaría Nacional se encuentra a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente de la República nombra al suscrito como Secretario Nacional del Agua y, como tal, como máxima autoridad Institucional;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece los procedimientos a seguir para proceder a la enajenación de bienes, así como para aplicar las figuras de traspaso, traslado, comodato, demolición y baja de bienes, según corresponda;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1791 de 23 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 628 de 7 de julio del 2009, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso que todas las entidades y organismos de la administración pública central e institucional procederán a la chatarrización de los vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cumpliendo con las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo;

Que, a fin de garantizar una gestión oportuna de los procesos de enajenación, traspaso, traslado, comodato, demolición baja y chatarrización de bienes de la Secretaría Nacional del Agua, es necesario otorgar delegación a un servidor de la Institución que se encargue de coordinar los referidos procesos de administración de bienes, en todo el país.

En ejercicio de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Ing. Jorge Arias Arévalo, Asesor de la Secretaría Nacional del Agua para que, bajo su responsabilidad y de acuerdo con las necesidades institucionales, coordine los procesos de enajenación, traspaso, traslado, comodato, demolición, baja y chatarrización de bienes de la Secretaría Nacional del Agua, a nivel nacional.

Art. 2.- El Asesor delegado coordinará con el Director Nacional Administrativo, en la Planta Central, y con los Subsecretarios y Coordinadores en las Demarcaciones Hidrográficas, para que se cumplan todos los pasos legales necesarios a fin de ejecutar los procesos objeto de la presente delegación. Adicionalmente, cuando fuere necesario, requerirá instrucciones o asesoría de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y de la Coordinación General Administrativa Financiera, en sus respectivas áreas de competencia.

Art. 3.- El Ing. Jorge Arias Arévalo responderá administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las funciones delegadas, e informará mensualmente al Coordinador General Administrativo Financiero sobre el cumplimiento de la delegación contenida en el presente Acuerdo.

Art. 4.- Notifíquese al señor Secretario General de la Administración Pública con el contenido de este Acuerdo, conforme lo dispone el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Disposición General.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia en su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el propio Asesor delegado, así como la Coordinación General Administrativa Financiera, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la Dirección Nacional Administrativa, y las Subsecretarías y Coordinadores por Demarcación Hidrográfica de la Secretaría Nacional del Agua, a nivel nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a 06 de mayo de 2013.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA, SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.-
Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.-
Quito, 20 de mayo de 2013.- Firma autorizada: Ilegible.

No. 0109

**EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES
Y
EL MINISTRO DE FINANZAS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en su artículo 227 que la administración pública se regirá, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación y evaluación;

Que, el artículo 302 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política financiera del Estado tendrá como un objetivo el suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia;

Que, según lo establecido en el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), la rectoría del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) se la ejerce a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del Sistema;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 74 establece como deberes y atribuciones del ente rector de las finanzas públicas, entre otros, (i) Analizar las limitaciones, riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal e informar al respecto a las autoridades pertinentes de la función ejecutiva; (ii) Dictar las directrices y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes; y, (iii) Organizar el SINFIP y la gestión financiera de los organismos, entidades y dependencias del sector público, para lograr la efectividad en la asignación y utilización de los recursos públicos;

Que, el artículo 113 del COPFP define a la ejecución presupuestaria como la fase del ciclo presupuestario que comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización óptima del talento humano, y los recursos materiales y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes, servicios y obras en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo;

Que, de conformidad con el artículo 114 del COPFP las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero;

Que, el artículo 51 de la Ley de Servicio Público (LOSEP) establece como competencias del Ministerio de Relaciones Laborales, entre otras, (i) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; (ii) Proponer las políticas del Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector públicos; y, (iii) Elaborar y mantener actualizado el sistema de información y el registro de todas las servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público, y del catastro de las instituciones, entidades, empresas y organismos del Estado y de las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoría de recursos públicos, determinadas en el artículo 3 de esta ley;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 60 de la LOSEP, la supresión de los puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas de los organismos y dependencias estatales y se realizará con la intervención de los Ministerios de Relaciones Laborales, de Finanzas; y, la institución o entidad objeto de la supresión de puestos, para las entidades del Gobierno Central, bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación;

Que, es necesario optimizar el aparato estatal mediante la implantación de estudios que determinen la situación real del talento humano en el sector público a fin de planificar y garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa y la carga laboral correspondiente a cada institución del Estado; y,

Que, mediante oficio MRL-DM-2013-0177, del 06 de junio del 2013, el Ministerio de Relaciones Laborales solicita dictamen presupuestario.

Que, mediante Oficio MINFIN-DM-2013-0287, del 14 de junio del 2013, el Ministro de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable.

En ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley,

Acuerdan:

Artículo 1.- Disponer que a partir de la presente fecha no se podrán utilizar aquellas partidas que al momento de la emisión del presente acuerdo consten registradas como vacantes en el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina administrado por el Ministerio de Finanzas, hasta que la Unidad de Administración del Talento Humano (UATH) institucional ejecute la planificación del talento humano que determine el número real de Servidores Públicos que deban existir en cada institución del Estado, conforme el procedimiento y normativa que emita para el efecto el Ministerio de Relaciones Laborales, y siempre que se cuente con la certificación presupuestaria emitida por el Ministerio de Finanzas

Artículo 2.- Autorizar a la Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Finanzas para que, a partir de la expedición del presente Acuerdo inhabilite del Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina aquellas partidas registradas como puestos vacantes.

Una vez que se cumpla con el procedimiento establecido en el artículo 1 del presente Acuerdo, las Instituciones del Estado deberán solicitar al Ministerio de Relaciones Laborales que previo informe favorable requiera al Ministerio de Finanzas la habilitación de las partidas que correspondan al resultado de la planificación realizada en función de la optimización del Talento Humano Institucional y la certificación presupuestaria emitida por el Ministerio de Finanzas que permita cubrir estos compromisos y obligaciones.

En caso de determinarse como resultado de la planificación que existen puestos innecesarios, las entidades del estado deberán continuar con el procedimiento de supresión de partidas, de conformidad con lo dispuesto en la LOSEP. Una vez aplicado el proceso de supresión, el saldo de asignación presupuestaria deberá ser reintegrado al Presupuesto General del Estado.

Artículo 3.- Exceptúense de las disposiciones constantes en los artículos anteriores a las partidas con puestos vacantes pertenecientes a las autoridades contempladas en el Nivel Jerárquico Superior, docentes del Ministerio de Educación, Jueces del Consejo de la Judicatura y Fiscales

de la Fiscalía General del Estado, y estos dos últimos con sus equipos directos de trabajo.

Exceptúense asimismo a aquellas instituciones creadas en el presente ejercicio fiscal, las que podrán paralelamente al proceso de planificación del talento humano incorporar el personal necesario para su funcionamiento, conforme a las disposiciones de la LOSEP.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Las partidas vacantes que se encontraren en proceso de reclutamiento y selección para ser llenadas y que en función del presente acuerdo hayan sido deshabilitadas, podrán ser habilitadas una vez que se culmine el respectivo concurso de méritos y oposición con la declaratoria de ganador de dicho proceso, siempre y cuando se cuente con el informe favorable del Instituto Nacional de la Meritocracia y con la certificación presupuestaria emitida por el Ministerio de Finanzas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Hasta que el Ministerio de Relaciones Laborales emita la norma que establezca el procedimiento para la planificación de talento humano, dicha Cartera de Estado podrá receptor y aprobar de manera provisional las solicitudes totales o parciales debidamente justificadas por cada Unidad de Administración de Talento Humano de las distintas Instituciones del Estado siempre que se cuente con la certificación presupuestaria emitida por el Ministerio de Finanzas.

Artículo final.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días de junio del 2013.

f.) Ec. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

f.) Dr. Francisco Vacas, Ministro de Relaciones Laborales.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE CONSULTAS
BILATERALES ENTRE EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E
INTEGRACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR Y LA SECRETARÍA DE RELACIONES
EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador, y la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, en adelante "las Partes";

Animados por el deseo de fortalecer las tradicionales relaciones de amistad y cooperación entre ambas naciones, de conformidad con los principios de la Carta de Naciones Unidas, y las normas aceptadas por el Derecho Internacional;

Alentado por los principios de integración, soberanía y solidaridad como base de las relaciones internacionales; y,

Convencidos de que un diálogo sincero, constructivo y periódico sobre los aspectos de las relaciones bilaterales contribuirá a un mejor conocimiento recíproco y a promover un estrecho acercamiento de nuestro pueblos;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Las Partes acuerdan el establecimiento de un Mecanismo de Consultas Políticas periódico entre representantes de alto nivel de las respectivas Cancillerías, con el fin de intercambiar opiniones acerca de todos los temas concernientes a la relación bilateral, así como sobre los asuntos de interés común en el ámbito regional y mundial.

Con el fin de lograr una mejor operatividad temática en materia de coordinación, seguimiento y ejecución de la agenda bilateral "entre las Partes", se establece el siguiente esquema de relacionamiento:

- 1) Mecanismo de Concertación Política: A nivel de Cancilleres, la agenda del Mecanismo comprenderá todos los temas de la agenda bilateral: Asuntos Políticos; Cooperación; Asuntos Económicos, Comerciales y Financieros; Actuación Normativa; Asuntos de Seguridad; Asuntos Regionales y Multilaterales. Se citará concertadamente a través de canal diplomático.
- 2) Mecanismo Binacional Ecuador-Honduras: A nivel de Vicecancilleres, el cual se reunirá una vez al año y hará el seguimiento de los acuerdos alcanzados en el Mecanismo de Concertación Política y revisará los compromisos asumidos y los avances de todos y cada uno de los temas de la agenda bilateral, en las siguientes áreas:

- Asuntos Políticos
- Asuntos Económicos, Comerciales y Financieros
- Asuntos de Cooperación Técnica, Científica, Educativa, Cultural y Deportiva.

Los Vicecancilleres podrán abordar de común acuerdo los temas que susciten el interés de los dos países.

ARTÍCULO 2

Las Partes dispondrán lo necesario para dar un adecuado seguimiento a los acuerdos alcanzados y velarán, en la medida de lo posible, por la implementación de los mismos.

ARTÍCULO 3

En el marco de las reuniones del Mecanismo de Consultas Políticas, las Partes podrán intercambiar información sobre los temas mencionados en el Mecanismo, así como también respecto de las iniciativas regionales, que favorezcan el diálogo y cooperación recíproca de dichas materias.

ARTÍCULO 4

Asimismo, las Partes fomentarán la colaboración entre las instituciones especializadas de cada una de ellas.

ARTÍCULO 5

Este Memorando de Entendimiento podrá ser enmendado mediante consentimiento mutuo, expresado por escrito, entre las Partes.

ARTÍCULO 6

El presente Memorando de Entendimiento surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida, pudiendo cualquiera de las Partes dejarlo sin efecto por la vía diplomática, lo cual será efectivo seis meses después de la fecha de recepción de la notificación de la otra Parte.

FIRMADO en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, a los 9 días del mes mayo de 2013, en dos ejemplares, ambos en idioma español, siendo los dos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

POR LA REPÚBLICA DE HONDURAS

f.) Mireya Agüero de Corrales, Secretaria de Estado.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Quito, a 23 de mayo de 2013.

f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN, EL INSTITUTO DE
PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES E
INVERSIONES EXTRANJERAS -PROECUADOR- Y
EL CENTRO PARA LA PROMOCIÓN DE
IMPORTACIONES DE PAÍSES EN DESARROLLO -
CBI- (SIGLAS EN HOLANÉS).**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración - MRECI, representado por el Ministro Ricardo Patiño Aroca; el Instituto de Promoción de Exportación e Inversiones Extranjeras, en adelante PROECUADOR, representado por su Directora Ejecutiva, Ing. María Fernanda de Luca Uria; y, el Centro para la Promoción de Importaciones de Países en Desarrollo, en adelante CBI, representado por su Director General, Sr. Hans Klunder, acuerdan suscribir el presente Memorándum de Entendimiento al tenor de las siguientes cláusulas:

Primera.- Antecedentes.- El MRECI es el órgano rector de la política internacional y es responsable de la gestión y coordinación de la misma, en el ámbito del comercio exterior tiene como objetivos diversificar los mercados de exportación, incrementar la participación de actores de la economía popular y solidaria en los procesos del comercio exterior, y alcanzar una inserción inteligente en el mercado internacional de la producción definida en el nuevo modelo de desarrollo.

PROECUADOR, es una entidad de derecho público, de gestión desconcentrada, con independencia técnica, administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración. Tiene como finalidad coordinar y ejecutar las actividades de promoción no financiera de exportaciones e inversiones extranjeras.

CBI, es una agencia del Ministerio de Asuntos Exteriores de Holanda, establecido en 1971, su misión es contribuir al desarrollo económico sostenible de países en vías de desarrollo a través del incremento de las exportaciones de éstos países.

Segunda.- Objeto.- El MRECI, PROECUADOR y CBI suscriben este Memorándum con el objeto de establecer líneas de cooperación en temas de comercio exterior y concretamente apoyar a PROECUADOR en la implementación del proyecto "Sistema y Programa de Fomento y Promoción de Exportaciones" mediante la provisión de servicios especializados de asistencia técnica y consultoría.

Tercera.- Glosario.- Para efectos de este Memorándum, los siguientes términos serán entendidos conforme se definen en esta cláusula:

- Programa de cofinanciamiento: Programa de apoyo a la internacionalización de las MIPYMES mediante el aporte compartido de recursos financieros entre el organismo de apoyo y el beneficiario de un programa.

- Inteligencia de Mercado: Actividades de carácter estratégico tendientes a identificar tendencias, potencialidades y oportunidades de productos y mercados, mediante la generación de información especializada que tiene como propósito orientar la gestión de la empresa en el mercado internacional.

- Actividades de promoción de exportaciones: actividades que tienen como propósito posicionar un producto o una empresa en los mercados internacionales a efectos de incrementar sus ventas en el mercado internacional.

- Auditoría de exportación: Estudio que determina la potencialidad de una empresa para acceder con éxito al mercado internacional que se efectúa mediante el análisis de fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas.

- Plan de exportación: Guía estratégica que orienta las acciones de una empresa para acceder al mercado internacional y que se constituye en la hoja de ruta de los pasos que se deben seguir en este proceso y que además incorpora requerimientos financieros, humanos y tecnológicos.

- Guías de exportación: Documentos explicativos referidos a los oportunidades requisitos, procesos, facilidades, problemas, oportunidades de un producto o mercado que sirve de guía para que una organización o persona pueda exportar.

- Proyecto Exporta País: nombre utilizado para la difusión del Programa "Sistema y Programa de Fomento y Promoción de Exportaciones".

Cuarta.- Compromisos de CBI.- CBI proveerá a PROECUADOR de información de inteligencia de mercados europeos, la cual deberá ser actual, pertinente y práctica enfocada a los sectores de: agricultura, productos de consumidores, productos industriales y servicios.

Asimismo, CBI brindará capacitación dirigida a exportadores o funcionarios de instituciones relacionadas con las exportaciones, en cuestiones relativas al comercio europeo. Los temas específicos serán solicitados por PROECUADOR en coordinación con el MRECI. Esta capacitación está limitada a 4 seminarios por año hasta diciembre 2013.

Quinta.- Proyecto Exporta País.- CBI se compromete a apoyar a PROECUADOR en la implementación del proyecto "Exporta País" mediante la provisión de servicios especializados de asistencia técnica y consultoría en los componentes que integran el proyecto.

Dichos componentes son los siguientes: 1) Diseño de un sistema de fomento y promoción de Exportaciones e Inversiones y la Institucionalización de procesos de fomento y promoción en el Viceministerio de Comercio Exterior e Integración Económica y PROECUADOR; 2) Diseño e implementación de un programa de fomento y promoción para empresas exportadoras, particularmente las MIPYMES (Micro, Pequeñas y Medianas Empresas), comunidades agrícolas y actores de la economía popular y

solidaria; y, 3) Diseño de estrategias nacionales sectoriales de fomento y promoción de exportaciones y ejecución de actividades sectoriales de promoción.

Las actividades programadas en cada uno de los componentes constan en el Anexo 1 de este Memorándum.

Este compromiso aplicará únicamente luego de que las dos partes hayan suscrito los contratos que se mencionan en el artículo 6.

Sexta.- Procedimiento.- Los procesos de contratación de servicios y/o consultorías establecidas en el artículo anterior se contratarán de conformidad a lo siguiente:

a.- PROECUADOR remitirá a CBI, la invitación con los pliegos de la contratación a realizarse, que incluirán los formatos de información básica necesaria que permitan la confirmación de las calificaciones claves requeridas para cumplir con el objeto del contrato.

b.- La máxima autoridad de PROECUADOR o su delegado, si lo considera necesario abrirá una etapa de preguntas y aclaraciones que se podrán realizar mediante comunicaciones directas con CBI.

c.- CBI entregará su oferta técnica – económica en un término no menor a 3 ni mayor a 10 días laborables contados a partir de la fecha en que recibió la invitación.

d.- La máxima autoridad de PROECUADOR o su delegado, realizará la evaluación, negociación y adjudicación, sobre la base de los pliegos en un término no mayor a 5 días.

e.- Una vez cumplido el procedimiento anteriormente descrito se suscribirá el contrato en un término de 10 días.

f.- La administración del contrato estará a cargo de la Dirección o área solicitante del servicio.

g.- Una vez ejecutado el contrato, la máxima autoridad de PROECUADOR o su delegado designará a un funcionario relacionado con el objeto de la contratación y al administrador del contrato para la elaboración y suscripción del acta entrega recepción del servicio prestado.

Lo no previsto en este artículo se regirá por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a lo dispuesto por el Art. 82 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Séptima.- Compromisos del Gobierno del Ecuador.- En el marco de las acciones acordadas en aplicación del presente Memorándum, el Gobierno de la República del Ecuador, a través del MRECI se compromete a lo siguiente:

- Proveer de las facilidades en cuanto a infraestructura, personal técnico de contraparte, así como cubrir los gastos de funcionamiento de los proyectos específicos.
- Conceder gratuitamente visa de ingreso al Ecuador al personal técnico de CBI y sus familiares.

Octava.- Solución de controversias.- Cualquier controversia que se genere en la interpretación o ejecución del presente Memorándum, las Partes la resolverán interponiendo los buenos oficios a través de la vía diplomática.

Novena.- Vigencia.- El presente Memorándum entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, su tiempo de validez estará supeditado a la duración del Proyecto Exporta País. En caso de denuncia, esta producirá efecto tres meses después de notificada la otra parte.

Este Memorándum no crea obligaciones bajo derecho internacional privado.

Suscrito en Ecuador, a los nueve del mes de julio de dos mil doce, en dos ejemplares en idioma español e inglés de igual tenor y valor.

f.) María Fernanda de Luca Uria, Directora Ejecutiva, PROECUADOR.

f.) Sr. Hans Klunder, Director General CBI.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

ANEXO 1

ACTIVIDADES PROGRAMADAS PARA EL PROYECTO EXPORTA PAIS

<p>COMPONENTE 1 : Diseño de un Sistema de Fomento y Promoción de Exportaciones e Inversiones y la institucionalización de los procesos de fomento y promoción en el Viceministerio de Comercio Exterior e Integración Económica y en el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras – PROECUADOR.</p>
<p>Actividad 1.1 Análisis y diagnóstico del sistema de promoción y fomento de exportaciones e inversiones.</p>
<p>Actividad 1.2 Diseño del programa de institucionalización de los procesos de fomento y promoción.</p>
<p>Actividad 1.3 Implementación del sistema y del programa de institucionalización de los procesos de fomento y promoción</p> <p>1.3.1 Fortalecimiento del sistema conjunto 1.3.2 Institucionalización de los procesos del Vice-Ministerio 1.3.3 Institucionalización de Proecuador 1.3.4 Fortalecimiento de la red de OCES (Oficinas Comerciales en el Exterior) (Implementación e institucionalización de un programa de capacitación para las OCES</p>

<p>COMPONENTE 2 : Diseño e implementación de un programa de fomento y promoción para las empresas exportadoras, particularmente las MIPYMES, comunidades agrícolas y actores de la economía popular y solidaria</p>
<p>Actividad 2.1 Diseño de programas de fomento para la internacionalización y promoción de exportaciones</p>
<p>Actividad 2.2 Promoción de los programas de fomento y promoción</p>
<p>Actividad 2.3 Implementación de los programas de fomento y promoción</p> <p>2.3.1 Auditorías de Exportación 2.3.2 Programa de Fomento 2.3.3 Programa de Promoción</p>
<p>COMPONENTE 3 : Diseño de estrategias nacionales sectoriales de fomento y promoción de exportaciones y ejecución de actividades sectoriales de promoción</p>
<p>Actividad 3.1 Elaboración de Planes Nacionales Sectoriales de Exportación</p>
<p>Actividad 3.2 Actividades sectoriales de Promoción de Exportaciones y Inversiones</p>
<p>Actividad 3.3 Administración del Programa</p>

PRO ECUADOR, INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES E INVERSIONES.- Dirección Asesoría Jurídica.- 01 de julio de 2013.- Certifico: Que el presente documento es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
 DEL ECUADOR**

N° DJyTL-2013-007

**Ab. Fidel Egas Chiriboga
 DIRECTOR JURÍDICO Y TRÁMITES LEGALES**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”,

del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, podrán ser peritos evaluadores las personas naturales o jurídicas previamente calificadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el Biólogo Víctor Manuel Nieto Gallino ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas vigentes;

Que la Dirección Jurídica y de Trámites Legales, mediante Memorando N° DJyTL-2013-379, de 23 de abril del 2013, ha determinado que el Biólogo Víctor Manuel Nieto Gallino, cumple con los requisitos establecidos en el citado Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, Título XXI del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, y así mismo, que según los reportes de Central de Riesgos y el Estado de Titulares de Cuentas Corrientes correspondientes al Biólogo Nieto Gallino, no mantiene créditos en mora en las instituciones financieras, ni registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas por incumplimiento de disposiciones legales;

EN ejercicio de la atribución delegada por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, constante en el artículo 31, letra f), de la Resolución No. ADM-2013-11454, de 2 de abril de 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al Biólogo Víctor Manuel Nieto Gallino, portador de la cédula de identidad N° 0911523009, para que pueda desempeñarse como perito evaluador en el área de pesca, acuicultura y medio ambiente de la Corporación Financiera Nacional CFN, entidad bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, y se le asigne el registro N° PAG-2013-1566.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia de Guayaquil, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil trece.

f.) AB. Fidel Egas Chiriboga, Director Jurídico y Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil trece.

f.) Ab. Katherine Merino Espinoza, Secretaria de la Intendencia de Guayaquil.

Guayaquil, 23 de abril de 2013.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ab. Katherine Merino Espinoza, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil, Superintendencia de Bancos y Seguros.

No. DJyTL-2013-011

Fidel Egas Chiriboga
DIRECTOR JURÍDICO Y TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que mediante comunicaciones ingresadas en esta Intendencia los días 28 de marzo y 23 de abril del 2013, el ingeniero civil Jonathan Neptali Herrera Peña remite los documentos para su calificación como Perito Avaluador de bienes muebles e inmuebles de las instituciones del sistema financiero.

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2013-404, del 30 de abril del 2013, ha determinado que el ingeniero civil Jonathan Neptali Herrera Peña, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 del Capítulo IV de las "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", Título XXI del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

En ejercicio de la atribución delegada por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, constante en el artículo 31, letra f de la Resolución No. ADM-2013-11454, del 2 de abril del 2013.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR la idoneidad del ingeniero civil **Jonathan Neptali Herrera Peña**, con cédula de ciudadanía número 0703553941, para que pueda desempeñarse como Perito Avaluador de bienes muebles e inmuebles en las instituciones del sistema financiero.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Peritos Avaluadores de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y se le asigne el registro N° PAG-2013-1567.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los treinta días del mes de abril del año dos mil trece.

f.) Abg. Fidel Egas Chiriboga, Director Jurídico y Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los treinta días del mes de abril del año dos mil trece.

f.) Abg. Katherine Merino Espinoza, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.

Guayaquil, 30 de abril de 2013.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ab. Katherine Merino Espinoza, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil, Superintendencia de Bancos y Seguros.

No. DJyTL-2013-012

Fidel Egas Chiriboga
DIRECTOR JURÍDICO Y TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que mediante comunicaciones ingresadas en esta Intendencia los días 14 de marzo y 23 de abril del 2013, el ingeniero civil Wilson Rodrigo Arroyo Aizaga remite los documentos para su calificación como Perito Avaluador de bienes inmuebles de las instituciones del sistema financiero.

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2013-405, del 03 de mayo del 2013, ha determinado que el ingeniero civil Wilson Rodrigo Arroyo Aizaga, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 del Capítulo IV de las "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", Título XXI del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

En ejercicio de la atribución delegada por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, constante en el artículo 31, letra f de la Resolución No. ADM-2013-11454, del 2 de abril del 2013.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR la idoneidad del ingeniero civil **Wilson Rodrigo Arroyo Aizaga**, con cédula de ciudadanía número 1710543271, para que pueda desempeñarse como Perito Avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Peritos Avaluadores de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y se le asigne el registro N° PAG-2013-1570.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece.

f.) Abg. Fidel Egas Chiriboga, Director Jurídico y Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece.

f.) Abg. Katherine Merino Espinoza, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.

Guayaquil, 03 de mayo de 2013.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ab. Katherine Merino Espinoza, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil, Superintendencia de Bancos y Seguros.

No. DJyTL-2013-016

Fidel Egas Chiriboga
DIRECTOR JURÍDICO Y TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que mediante comunicaciones ingresadas en esta Intendencia los días 22 de febrero y 15 de abril del 2013, la contadora pública autorizada Mariuxi Denisse Lucas Granda remite los documentos para su calificación como Auditora Interna de empresas de seguros y compañías de reaseguros.

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2013-416, del 08 de mayo del 2013, ha determinado que la contadora pública autorizada Mariuxi Denisse Lucas Granda, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Capítulo III "Normas para la calificación de los auditores internos que ejercen su actividad en las empresas de seguros y compañías de reaseguros", Título XI del Libro II de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

En ejercicio de la atribución delegada por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, constante en el artículo 31, letra f de la Resolución No. ADM-2013-11454, del 2 de abril del 2013.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR la idoneidad de la contadora pública autorizada **Mariuxi Denisse Lucas Granda**, con cédula de ciudadanía número 0924461296, para que pueda desempeñarse como Auditora Interna en las empresas de seguros y compañías de reaseguros.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Auditores Internos de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil trece.

f.) Abg. Fidel Egas Chiriboga, Director Jurídico y Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil trece.

f.) Abg. Katherine Merino Espinoza, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.

Guayaquil, 08 de mayo de 2013.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ab. Katherine Merino Espinoza, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil, Superintendencia de Bancos y Seguros.

No. DJyTL-2013-019

Fidel Egas Chiriboga
DIRECTOR JURÍDICO Y TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que mediante comunicación ingresada en esta Intendencia el 30 de abril del 2013, la ingeniera civil Mercedes Mariana Cornejo Espinoza remite los documentos para su calificación como Perito Avaluador de bienes inmuebles de las sociedades financieras e instituciones financieras públicas.

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2013-423, del 10 de mayo del 2013, ha determinado que la ingeniera civil Mercedes Mariana Cornejo Espinoza, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 del Capítulo IV de las "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", Título XXI del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

En ejercicio de la atribución delegada por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, constante en el artículo 31, letra f de la Resolución No. ADM-2013-11454, del 2 de abril del 2013.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR la idoneidad de la ingeniera civil **Mercedes Mariana Cornejo Espinoza**, con cédula de ciudadanía número 0925531089, para que pueda desempeñarse como Perito Avaluador de bienes inmuebles en las sociedades financieras e instituciones financieras públicas.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Peritos Avaluadores de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y se le asigne el registro PAG-2013-1573.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los diez días del mes de mayo del año dos mil trece.

f.) Abg. Fidel Egas Chiriboga, Director Jurídico y Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los diez días del mes de mayo del año dos mil trece.

f.) Abg. Katherine Merino Espinoza, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.

Guayaquil, 10 de mayo de 2013.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ab. Katherine Merino Espinoza, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil, Superintendencia de Bancos y Seguros.

No. DJyTL-2013-023

Fidel Egas Chiriboga
DIRECTOR JURÍDICO Y TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que mediante comunicaciones ingresadas en esta Intendencia los días 21 de febrero y 6 de mayo del 2013, el ingeniero agropecuario Jorge Ernesto Suárez González remite los documentos para su calificación como perito evaluador de bienes agropecuarios y en todo lo relacionado en el campo ambiental de las instituciones del sistema financiero, empresas de seguros y compañías de reaseguros.

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2013-439, del 15 de mayo del 2013, ha determinado que el ingeniero agropecuario Jorge Ernesto Suárez González, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 del Capítulo IV de las "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", Título XXI del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

En ejercicio de la atribución delegada por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, constante en el artículo 31, letra f de la Resolución No. ADM-2013-11454, del 2 de abril del 2013.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR la idoneidad del ingeniero agropecuario **Jorge Ernesto Suárez González**, con cédula de ciudadanía número 0917818528, para que pueda desempeñarse como Perito Avaluador de bienes agropecuarios y en todo lo relacionado en el campo ambiental en las instituciones del sistema financiero, empresas de seguros y compañías de reaseguros.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Peritos Avaluadores de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y se le asigne el registro PAG-2013-1577.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los quince días del mes de mayo del año dos mil trece.

f.) Abg. Fidel Egas Chiriboga, Director Jurídico y Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los quince días del mes de mayo del año dos mil trece.

f.) Abg. Katherine Merino Espinoza, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.

Guayaquil, 15 de mayo de 2013.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ab. Katherine Merino Espinoza, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil, Superintendencia de Bancos y Seguros.

No. DJyTL-2013-025

Fidel Egas Chiriboga
DIRECTOR JURÍDICO Y TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que mediante comunicación ingresada en esta Intendencia el 3 de mayo del 2013, el arquitecto Luis Alonso Pérez Fonseca remite los documentos para su calificación como Perito Avaluador de bienes inmuebles de las sociedades financieras e instituciones financieras públicas.

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2013-446, del 16 de mayo del 2013, ha determinado que el arquitecto Luis Alonso Pérez Fonseca, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 del Capítulo IV de las "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", Título XXI del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

En ejercicio de la atribución delegada por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, constante en el artículo 31, letra f de la Resolución No. ADM-2013-11454, del 2 de abril del 2013.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR la idoneidad del arquitecto **Luis Alonso Pérez Fonseca**, con cédula de ciudadanía número 0920155702, para que pueda desempeñarse como Perito Avaluador de bienes inmuebles en las sociedades financieras e instituciones financieras públicas.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Peritos Avaluadores de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y se le asigne el registro PAG-2013-1578.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil trece.

f.) Abg. Fidel Egas Chiriboga, Director Jurídico y Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil trece.

f.) Abg. Katherine Merino Espinoza, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.

Guayaquil, 16 de mayo de 2013.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ab. Katherine Merino Espinoza, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil, Superintendencia de Bancos y Seguros.

No. SBS-INJ-DNJ-2013-373

Mirian Muñoz Solano
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil ANIBAL ERNESTO LARCO OCHOA, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el ingeniero civil ANIBAL ERNESTO LARCO OCHOA no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con memorando interno No. SN-2013-0298 de 17 de mayo del 2013, se ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero civil ANIBAL ERNESTO LARCO OCHOA; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero civil ANIBAL ERNESTO LARCO OCHOA, portador de la cédula de ciudadanía No. 010094375-2, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2013- 1579 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de mayo del dos mil trece.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de mayo del dos mil trece.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-DNJ-2013-396

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
ENCARGADO

Considerando:

Que el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que el artículo 171 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros controlará a las empresas de seguros y compañías de reaseguros;

Que en el título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Qu en el título XI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo III “Normas para la calificación de los auditores internos que ejercen su actividad en las empresas de seguros y compañías de reaseguros”;

Que la ingeniera en contabilidad y auditoría Paola Alexandra Narváez Ortiz, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditora interna de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes; y, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. DNJ-SN-2013-0379 de 27 de mayo del 2013, la Dirección Nacional Jurídica, ha emitido informe favorable para la calificación de la

ingeniera en contabilidad y auditoría Paola Alexandra Narváez Ortiz; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la ingeniera en contabilidad y auditoría **PAOLA ALEXANDRA NARVÁEZ ORTIZ**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1720203098, para que se desempeñe como auditora interna en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de mayo del dos mil trece.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de mayo del dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-DNJ-2013-401

Mirian Muñoz Solano
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 1, del capítulo I “Norma para la calificación de los profesionales que realizan estudios actuariales y requisitos técnicos que deben constar en sus informes”, del título IV “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro III “Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social” de la

Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia de los profesionales que realizan estudios actuariales;

Que, el actuario EDGAR ARGEMI SANTAMARÍA ÑACATO, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para obtener la calificación de la Superintendencia de Bancos y Seguros que le permita realizar estudios actuariales en las instituciones que integran el sistema nacional de seguridad social, habiéndose verificado que la documentación remitida reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, el actuario EDGAR ARGEMI SANTAMARÍA ÑACATO no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

Que, con base al memorando No. SN-2013-00327 de 3 de junio del 2013, la Subdirección de Normatividad de la Dirección Nacional Jurídica, ha emitido informe favorable para la calificación del actuario EDGAR ARGEMI SANTAMARÍA ÑACATO; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al actuario EDGAR ARGEMI SANTAMARÍA ÑACATO, portador de la cédula de ciudadanía No. 170021666-4, para que pueda realizar estudios actuariales en las instituciones que integran el sistema nacional de seguridad social, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de profesionales que realizan estudios actuariales y se le asigne el número de registro No PEA-2013-013.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de junio del dos mil trece.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de junio del dos mil trece.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-DNJ-2013-402

Mirian Muñoz Solano
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la arquitecta MARÍA FANNY RODRÍGUEZ LÓPEZ, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que la arquitecta MARÍA FANNY RODRÍGUEZ LÓPEZ no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con memorando interno No. SN-2013-00328 de 3 de junio del 2013, se ha emitido informe favorable para la calificación de la arquitecta MARÍA FANNY RODRÍGUEZ LÓPEZ; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la arquitecta MARÍA FANNY RODRÍGUEZ LÓPEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 180123519-1, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las entidades que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2013- 1582 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de junio del dos mil trece.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de junio del dos mil trece.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-DNJ-2013-0419

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
ENCARGADO

Considerando:

Que en el título XI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo III “Normas para la calificación de los auditores internos que ejercen su actividad en las empresas de seguros y compañías de reaseguros”;

Que la ingeniera LIZ PAOLA ROJAS WILCHES, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditora interna, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que con memorando No. DNJ-SN-2013-0427 de 7 de junio del 2013 la Dirección Nacional Jurídica, ha emitido informe favorable para la calificación de la ingeniera LIZ PAOLA ROJAS WILCHES; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la ingeniera LIZ PAOLA ROJAS WILCHES portadora del pasaporte colombiano No. CC 52108852, para que pueda desempeñarse como auditora interna en las empresas de seguros y compañías de reaseguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el sete de junio del dos mil trece.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, encargado.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el siete de junio del dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-DTL-2013-435

Francisco Ticina Navarro
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que el arquitecto Marcelo Javier León Nogues, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, Subrogante, en su calidad de Presidente del Directorio y la ingeniera Mariana Jannet Ruales Ojeda, en su calidad de Gerente General del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, han otorgado ante el Notario Trigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Remigio Aguilar Aguilar, el 16 de abril de 2013, la escritura pública de aumento de capital; y, reforma integral del estatuto social del referido banco, con el fin de que este organismo de control apruebe dichos actos societarios;

Que el artículo 50 de la Ley sobre el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, publicada en el Registro Oficial No. 802 de 14 de mayo de 1975, dispone que la Junta General de Accionistas aprobará los aumentos de capital y las reformas a los Estatutos del Banco;

Que el estatuto social del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en su artículo 23, prescribe que se podrá aumentar el capital social y reformar los estatutos por resolución de la Junta General de Accionistas;

Que las juntas generales universales ordinarias de accionistas del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, celebradas el 30 de marzo de 2011 y 29 de marzo de 2012, resolvieron aprobar el aumento de capital; y, reforma integral del estatuto social;

Que el Intendente Nacional del Sector Financiero Público, mediante memorando No. INSFPU-D2-2013-0059 de 5 de febrero de 2013, emitió informe técnico en el que concluye que la propuesta de capitalización del Banco Ecuatoriano de la Vivienda es viable;

Que la Dirección de Trámites Legales de la Intendencia Nacional Jurídica ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada, contenido en el memorando interno No. DTL-2013-428 de 13 de junio de 2013; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante resolución ADM-2013-11454 de 2 de abril de 2013,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- APROBAR: a) el aumento de capital suscrito y pagado del Banco Ecuatoriano de la Vivienda en la suma de veintiséis millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$26'000.000,00), para alcanzar la suma de cincuenta y seis millones de dólares de los Estados Unidos de América, (US\$56'000.000,00), dividido en cincuenta y seis millones de acciones ordinarias y nominativas de un dólar (US\$1.00) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una; y, b) la reforma del estatuto social del mencionado banco, de conformidad con los términos constantes en la escritura pública otorgada el 16 de abril de 2013, ante el Notario Trigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Remigio Aguilar Aguilar.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de aumento de capital y reforma integral del estatuto social del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, junto con la presente resolución y ponga las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, proceda a distribuir entre sus directivos y el público en general el estatuto codificado, y remita a esta Superintendencia tres ejemplares certificados.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, una vez que haya dado cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, remita a esta Dirección prueba de lo actuado.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de junio del dos mil trece.

f.) Ab. Francisco Ticina Navarro, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de junio del dos mil trece.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER
DE MERCADO**

**INTENDENCIA DE INVESTIGACIÓN DE
PRÁCTICAS DESLEALES**

No. SCPM-IIPD-2012-002

El Intendente de Investigación de Prácticas Desleales; en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 03 días del mes de mayo del año 2013, las 10h00.-

VISTOS.-

La resolución del 04 de febrero de 2013 por la cual, la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales decidió, entre otros aspectos, lo siguiente:

"Uno.- Al ser los intereses afectados estrictamente de carácter particular, pues no resultan restrictivos de la competencia y no vulneran el interés general del mercado en el sector de la venta de paquetes turísticos y boletos aéreos, esta Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales considera que no existen elementos que determinen la necesidad de abrir una investigación formal conforme lo prevé el artículo 56 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado; y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 ibídem, no habiendo mérito para la prosecución de la instrucción del procedimiento, ordena el archivo del expediente".

El recurso de reposición interpuesto por la denunciante, SU MUNDO AGENCIA DE VIAJES CÍA. LTDA., el 04 de marzo de 2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM), en contra de la resolución de la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales del 04 de febrero de 2013. En su recurso, la recurrente sostiene lo que a continuación se detalla:

"...la denunciada, Susana Lorena Tello Balcázar realizó prácticas contrarias a las buenas prácticas comerciales, específicamente, de deslealtad procesal al pretender beneficiarse de la infraestructura de quien en su momento era su empleador SU MUNDO AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA., para provecho personal."

"Se hicieron inspecciones a mi representada y a los locales comerciales donde la denunciada tiene relación directa y que aparecen beneficiándose de ventas, dinero y los clientes de mi representada. Estos elementos son ampliamente recogidos en múltiples documentos que NO se pueden devolver de manera inmediata si son parte de una investigación que aún no termina."

"La motivación y la fundamentación expuesta en la decisión adoptada el 04 de febrero de 2013 es amplia únicamente en lo que se refiere a las atribuciones y facultades de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, sin embargo, es pobre y diminuta

en lo que se refiere al fondo de mi denuncia, pues únicamente se limita a decir, luego de varios análisis del mercado general, luego de que hemos puesto de nuestra parte toda la infraestructura necesaria para determinar la infracción, luego de que se realizaron peritajes, luego de que no se nos atendió el pedido de que se requieran los correos electrónicos cursados entre las personas denunciadas pues era una prueba determinante; ... 'que al no haberse encontrado una afectación a mercado, no corresponde entrar al análisis específico de la conducta'".

"Que la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM), en la Disposición Décimo Segunda deroga los artículos 183 al 193 y 284 al 287 de la Ley de Propiedad Intelectual (...) relativos al juzgamiento de la competencia desleal. Siendo así, la única ley vigente para este juzgamiento sería la LORCPM. Según el criterio de esta Intendencia, no se pueden juzgar los actos de competencia desleal que se denuncien porque, si no afectan al interés general, no es susceptible de estudio y no merece ser ni siquiera investigado. ¿En que quedan entonces, los derechos de los usuarios? ¿De los consumidores? (...) ¿los usuarios o consumidores de los productos del mercado deben ser suficientemente 'grandes' para ser considerados para analizar las conductas? Si bien no afecta al interés general sino al particular, ¿Quién JUZGA AHORA LAS PRÁCTICAS DE COMPETENCIA DESLEAL?".

"La Intendencia de Investigación Prácticas Desleales, tiene la competencia y la obligación de establecer si existen indicios de la realización de este tipo de prácticas, sin perjuicio del análisis posterior de si afectan al interés general o a los consumidores y usuarios o solo se trata, como dice en su motivación, de una afectación entre pares públicos o privados... Este mandato consta en el artículo 31 del Reglamento a la ley orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado..."

"solicito que en resolución se revoque la decisión adoptada por e/ señor Intendente (...), se revoque el Archivo del expediente y se disponga se inicie la investigación de mi denuncia, se determine la existencia de la conducta denunciada, la responsabilidad de quienes participaron en estas acciones que lesionan a mi representada y, hecho lo indicado, se remita el expediente a la autoridad competente en materia de propiedad intelectual (...) Cabe mencionar que ya se determinó preliminarmente el daño ocasionado no afecta al interés general, pero que éste se habría ocasionado. Sin embargo, no se ha establecido con claridad la existencia de los indicios que llevan a la determinación de la existencia de las prácticas desleales ni la responsabilidad de los denunciados, por lo que - insisto-deben ser establecidas para luego remitirlas a la autoridad competente".

Se invoca la Constitución de la República en sus artículos 52; 66 numerales 15, 25 y 26; 283; 335; 336; 76 numeral 7, letra i); 11 numerales 2 y 5. También invoca las siguientes disposiciones de la LORCPM:

sección 5, Disposición Derogatoria Décima Segunda, artículo 66; y, del Reglamento para la Aplicación de la LORCPM, invoca el artículo 31, inciso primero.

Que mediante memorando No. SCPM-CGAJ-2013-0097, del 01 de abril de 2013, el señor Coordinador General de Asesoría Jurídica de esta Superintendencia de Control del Poder de Mercado (SCPM), emite un criterio institucional en el sentido que:

"Al existir un término establecido por la Ley para la presentación de recursos contra actos administrativos de la Superintendencia, es obligación de sus órganos observar el cumplimiento de dicho término, es decir, no se puede remitir el expediente a la autoridad competente en materia de propiedad intelectual, mientras no se cumpla el término para la presentación de recursos"; y que "esta Coordinación General Jurídica considera que es improcedente remitir el expediente a la autoridad competente en materia de propiedad intelectual, mientras no se cumpla el término para la presentación de recursos y, de haberse presentado, exista un pronunciamiento sobre los mismos. Solo (sic) cuando se agote la vía administrativa, y si la decisión inicial no ha cambiado, se podrá remitir el expediente a la autoridad nacional en materia de propiedad intelectual".

La providencia de fecha 05 de abril de 2013, por la cual la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales dispuso *"Admitir a trámite el recurso y correr traslado a los interesados en la interposición del recurso, esto es: 1.1. A la señora Sonia Lorena Guerra Lomas, por sus propios derechos y en su calidad de Gerente General, y por tanto representante legal, de la compañía S&L LORENS AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA.; y, 1.2. A la señora Susana Lorena Tello Balcázar, por sus propios derechos y en su calidad de propietaria del ALMACEN FAMILIAR"; para que en el término de cinco días presenten cualquier documentación que consideren pertinente".*

El escrito conjunto presentado por las denunciadas, Susana Lorena Tello Balcázar y Sonia Lorena Guerra Lomas, en fecha 17 de abril de 2013, en el que manifiestan lo siguiente:

"Para interponer el recurso de Reposición se le cumplía el 1 de Marzo del 2013, las 16h30, por las siguientes consideraciones, contando con el feriado 11 y 12 de Febrero del 2013, que se declaro (sic) vacaciones por el Gobierno Nacional, y descontó los días 11 y 12 de Febrero los días 16 y 23 de Febrero del 2013, conforme lo dispuso el Gobierno Nacional.

Señor Intendente solicito se deseche el Absurdo Recurso de Reposición interpuesto por la señora TATIANA PASTOR BARZALLO, por extemporáneo."

CONSIDERANDO.-

I. De la tramitación del presente recurso

Que el artículo 66 de la LORCPM prevé que el recurso de reposición deberá ser presentado dentro del término de veinte (20) días posteriores a la notificación del acto administrativo respectivo; y que deberá ser tramitado en un plazo no superior a sesenta (60) días de haber sido interpuesto.

Que, en el presente caso, la resolución de la IIPD recurrida por la denunciante, SU MUNDO AGENCIA DE VIAJES CIA. LTDA., fue notificado el día 04 de febrero de 2013; y el recurso de reposición fue interpuesto el 04 de marzo de 2013. Para el cómputo del término de 20 días que fija la ley para que se pueda interponer el recurso, se debe tomar en consideración que los días 11 y 12 de febrero de 2013 fueron declarados como feriado de carnaval, y luego fue declarada su recuperación incorporando una hora adicional a la jornada diaria laboral, a partir del 13 de febrero hasta el 22, para recuperar el día 11; y, la recuperación del día 12 se la realizó el 23 de febrero.¹

Que, por tanto, la fecha límite para interponer el recurso vencía el 04 de marzo de 2013, día en el cual la recurrente presentó su escrito contentivo del recurso de reposición. De tal forma que el único argumento esgrimido por las denunciadas debe ser desestimado por improcedente.

Que, asimismo y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la LORCPM, el plazo máximo para tramitar, dictar y notificar la resolución del presente recurso de reposición es de sesenta días, lo que aplicado al presente caso da como fecha hasta este 03 de mayo de 2013.

II.- De la determinación de la existencia de indicios del cometimiento de prácticas desleales

Que la recurrente alega que *"la motivación y la fundamentación expuesta en la decisión recurrida es pobre y diminuta en lo que se refiere al fondo de la denuncia (no entra al análisis específico de la conducta); que "se determine la existencia de la conducta denunciada, la responsabilidad de quienes participaron en estas acciones que lesionan a mi representada"; y que "no se ha establecido con claridad la existencia de los indicios que llevan a la determinación de la existencia de las prácticas desleales ni la responsabilidad de los denunciados".*

Que la resolución adoptada por esta Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales (IIPD) es lo suficientemente amplia en lo que respecta a fundamentar la diferenciación entre las prácticas desleales que tienen una afectación a los intereses particulares, y la defensa de la competencia que vela por el correcto funcionamiento del mercado desde una perspectiva de proteger el interés general.

¹ Decisión adoptada mediante Director Ejecutivo No. 1418 (R.O. No. 891 del 14 de febrero de 2013), que modificó parte del Decreto Ejecutivo No.1162 (R.O. No. 709 de 23 de mayo de 2012).

Que, en el presente caso se determinó la existencia de indicios del cometimiento de prácticas desleales, que permitió realizar el correspondiente estudio económico que reflejó que las prácticas denunciadas no producían una afectación negativa al interés general. De no haberse determinado la existencia de tales indicios, no se hubiera procedido a realizar examen alguno respecto a la afectación que tales presuntas conductas estarían provocando.

Que, en el presente caso tenemos que SU MUNDO AGENCIA DE VIAJES CÍA. LTDA. tiene una amplia base de datos de sus clientes, generada tras varios años de operación; tiene una infraestructura operacional que le permiten brindar los servicios comerciales de venta de pasajes aéreos y paquetes turísticos, infraestructura que incluye programas informáticos, personal capacitado, contactos con otras agencias, lo que se conoce comúnmente como *know-how*; esa información puede ser conocida por terceros, como sus empleados, pero no está al libre acceso de todo individuo; tiene un valor comercial para su propietaria; y se entiende ha sido cuidadosamente guardada. Asimismo, las propias denunciadas alegan en el escrito de presentación de sus explicaciones, que *"los clientes a los cuales se pretende involucrar siempre estuvieron en perfecto conocimiento de que sus boletos y tickets se están emitiendo en otra agencia porque son CLIENTES PERSONALES Y EXCLUSIVOS de Susana Tello Balcázar y nada tienen que ver con la cartera de clientes de la compañía SU MUNDO AGENCIA DE VIAJES CÍA. LTDA. ... desde que salí de la compañía esos clientes decidieron de forma libre comprar en otra Agencia, entre otros son los señores..."* (foja 486).

Que lo anterior permitió determinar la existencia de indicios suficientes de un presunto desvío de clientela que habría operado, conforme al examen pericial obrante del expediente, al haberse utilizado las instalaciones, infraestructura, base de datos y programas de computación pertenecientes a SU MUNDO AGENCIA DE VIAJES CÍA LTDA., presuntamente por parte de la señora Tello Balcázar; pues de dicho examen aparecen indicios de clientes reenviados a la agencia de viajes S&L LORENS CÍA. LTDA., cuya representante legal es la señora Sonia Lorena Guerra Lomas. Asimismo, existen indicios de clientes reenviados a un "Almacén Familiar" de propiedad de la señora Tello Balcázar, al encontrarse facturas por conceptos de reembolsos de tickets aéreos emitidas por dicho almacén. Estos indicios justificarían avanzar en una investigación por parte de la autoridad competente, que conforme lo prevé el artículo 31 del Reglamento para la Aplicación de la LORCPM (RALORCPM), sería la autoridad nacional competente en materia de propiedad intelectual.

Que el RALORCPM, en sus artículos 30 (incisos quinto, sexto y séptimo) y 31 (incisos primero, segundo y tercero), dispone que primero cabe determinar la existencia o no de indicios del cometimiento de las prácticas denunciadas para luego proceder con lo siguiente: de no existir tales indicios se dispone el archivo del expediente; de existir tales indicios se examina si las presuntas prácticas desleales podrían o no producir una afectación negativa al interés general o al bienestar de los consumidores o usuarios; o, de determinarse que únicamente se discuten

cuestiones relativas a la propiedad intelectual y que las prácticas desleales denunciadas no producirían una afectación al interés general, se remite el expediente a la autoridad competente en materia de propiedad intelectual.

Que en el presente expediente efectivamente se determinó la existencia de indicios del cometimiento de una presunta práctica desleal, lo cual justificó un análisis económico que reflejó que tales prácticas denunciadas (presunta violación de secretos empresariales) no tendrían la posibilidad de una afectación al interés general, sino que únicamente incidirían en una afectación a intereses particulares.

Que, por tanto, cabe considerar que la Autoridad realizó de modo amplio y suficiente la determinación expresa de la existencia de indicios del cometimiento de una presunta violación de secretos empresariales, sin que sea necesario, por cuanto la norma no lo exige -como erróneamente manifiesta la recurrente-, que *"se determine la existencia de la conducta denunciada"*. Una cosa es determinar que existan indicios de que se hayan cometido las prácticas desleales denunciadas, otra cosa distinta es determinar la existencia de la conducta denunciada que corresponde a una fase posterior de la investigación, en caso que la misma prospere. En efecto, el artículo 71 del RALORCPM, en su inciso cuarto, establece que una vez recibido el informe final de una investigación, la resolución del órgano de sustanciación y resolución de la SCPM deberá contener:

"La resolución deberá contener los antecedentes del expediente, las alegaciones aducidas por los interesados, las pruebas presentadas por estos y su valoración, los fundamentos de hecho y derecho de la resolución, la identificación de las normas o principios violados y los responsables, la calificación jurídica de los hechos, la declaración de existencia de infracción y, en su caso, los efectos producidos en el mercado, la responsabilidad que corresponda a sus autores, las circunstancias agravantes y atenuantes concurrentes y la decisión sobre la aplicación, exención o reducción del importe de la multa." (El resaltado me corresponde).

Que, por todo lo expuesto, el argumento de la recurrente sobre este punto debe ser desestimado parcialmente, en el sentido de que si bien no procede realizar una determinación de la conducta, si es procedente ampliar la resolución en el sentido de que se enuncien expresamente los indicios de la presunta existencia de una práctica desleal.

III.- Del momento procesal para remitir el expediente a la autoridad competente en materia de propiedad intelectual

Que la recurrente señala que *"se revoque la decisión adoptada por el señor Intendente (...), se revoque el archivo del expediente y se disponga se inicie la investigación de mi denuncia, se determine la existencia de la conducta denunciada, la responsabilidad de quienes participaron en estas acciones que lesionan a mi representada y, hecho lo indicado, se remita el expediente a la autoridad competente en materia de propiedad intelectual"*.

Que, tal como ha sido manifestado, el artículo 31 del RALORCPM, en su inciso primero establece que en los asuntos en los que se discuten únicamente cuestiones relativas a la propiedad intelectual, y en que las prácticas desleales presuntamente cometidas solamente afectarían asuntos particulares, se deberá remitir el expediente a la autoridad nacional competente en materia de propiedad intelectual. Si bien las normas de la Ley de Propiedad Intelectual relativas a la "Competencia Desleal" y a la "Información No Divulgada", fueron derogadas por la Disposición Derogatoria Décimo Segunda de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, el inciso segundo del artículo 339 de la Ley de Propiedad Intelectual, reformado mediante la disposición reformativa Décima Tercera de la LORCPM, establece que "(...) La autoridad nacional en materia de propiedad intelectual aplicará las sanciones establecidas en esta Ley cuando conozca y resuelva sobre asuntos de competencia desleal (...)"; esto a la luz de las normas de la referida LORCPM, y de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina (artículos 260 a 266), norma de carácter supranacional y de aplicación directa que rige en el Ecuador, y que se refiere al régimen común sobre propiedad industrial.

Que, por tanto, en el presente caso, al presentarse los presupuestos establecidos en el inciso primero del artículo 31 del RALORCPM, esto es que se discuten asuntos relativos a propiedad intelectual, y que las presuntas prácticas desleales denunciadas no producen una afectación negativa al interés general o al bienestar de los consumidores o usuarios, es procedente que se remita el expediente a la autoridad competente en materia de propiedad intelectual, esto es al Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI).

Que, por tal razón, cabría aceptar en este punto la posición de la recurrente, y revocar parcialmente la resolución de esta IIPD del 04 de febrero de 2013, en el sentido de no procede el archivo del expediente sino, al contrario, ordenar su remisión al IEPI. Adicionalmente, cabe señalar que el momento procesal oportuno para que se realice dicha remisión debe ser cuando el pronunciamiento de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado quede en firme y no sea susceptible de modificación por la posible interposición de un nuevo recurso.

Que, en efecto, por motivos prácticos no es dable remitir en forma inmediata el expediente a la autoridad competente en materia de propiedad intelectual, si todavía está pendiente la posibilidad de interposición de recursos para ante esta Superintendencia de Control del Poder de Mercado, cuya ocurrencia implicaría que se deba tener el expediente a la vista, con la posibilidad incluso de que se modifique, total o parcialmente, la decisión recurrida.

Que, en el presente caso, una vez resuelto el recurso de reposición, y sólo cuando el acto quede en firme, se podría remitir el expediente a la autoridad competente en materia de propiedad intelectual. Caso contrario, procede resolver todo incidente que se presente, previo a la remisión del expediente a la autoridad competente en materia de propiedad intelectual.

IV.- De los demás aspectos invocados por la recurrente

Que también ha manifestado la recurrente que "no procede devolver de manera inmediata múltiples documentos que todavía son parte de una investigación que aún no termina". Al respecto, cabe reiterar lo manifestado en el aparte quinto de la parte considerativa de la resolución del pasado 04 de febrero de 2013, en el sentido que:

"[E]n la diligencia de inspección realizada a la empresa denunciante, SU MUNDO AGENCIA DE VIAJES CÍA. LTDA., adicionalmente a lo ya citado, se recabó cierta documentación relacionada con la señora Tello Balcázar en ciento dieciséis (116) fojas, relativa a lo siguiente: facturas generadas por ALMA CEN FAMILIAR; facturación relacionada con la compañía S&L LORENS AGENCIA DE VIAJES; factura generada por SOL & LUNA MAYORISTA DE TURISMO; original del RUC del "Almacén Familiar"; boletas del Tribunal de Garantías Penales de Pichincha; cotización de una empresa gráfica; entre otros.

Que, si bien tal documentación ha sido recabada en aplicación a lo previsto en el artículo 49, numeral 3 inciso tercero, citado ut supra, relativo a que cualquier otra información no relevante o ajena a la investigación será mantenida hasta su devolución, y al ser tales documentos ajenos a la materia de la investigación en curso, cabe ordenar su entrega en originales a la señora Tello Balcázar".

Que, en efecto, tales documentos han sido ajenos a la investigación, conforme lo pudo verificar y evaluar esta IIPD, pues se trataba de facturas del Almacén Familiar relativas a ventas ocurridas en dicho local respecto de bienes que allí se expenden; ciertas declaraciones de Impuesto al Valor Agregado efectuadas por dicho almacén; el documento original del RUC de dicho almacén; facturación de S&L LORENS AGENCIA DE VIAJES no relacionada con los clientes y/o indicios objeto del presente expediente; facturación de un tercero ajeno a los involucrados en el presente proceso (SOL & LUNA MAYORISTA DE TURISMO); copias de unas boletas de un Tribunal Penal que nada tienen que ver con el expediente de esta Superintendencia; y cotización de una empresa gráfica irrelevante para el presente caso. Por lo expuesto, no procedería aceptar el argumento de la recurrente en este punto.

Que, finalmente, SU MUNDO AGENCIA DE VIAJES CÍA. LTDA. manifiesta que se ha vulnerado el artículo 76 numeral 7, letra I) de la Constitución de la República, que refiere al deber de motivación de las resoluciones de los poderes públicos; señalando incluso que de no existir la motivación debida, puede provocarse la nulidad del acto; y que los servidores responsables pueden ser sancionados.

Que, al respecto, cabe manifestar lo siguiente:

"La motivación de un acto dependerá muchas veces de su propia naturaleza o de su materia y de los efectos que el acto pueda producir en el administrado, por lo que en unos actos tal motivación puede tener una extensión mayor que en otros, pero en todo caso deberá contener los antecedentes necesarios mínimos

para la resolución, lo que en otras palabras significa que en la motivación deben aparecer de 'manera clara y no equivoca las razones sobre las cuales se basa el acto' (Sentencia del Tribunal de las Comunidades Europeas 9.7, 1969, Italia c/ Comisión, as 1/69. Rec. 277).

El objeto de la motivación es el '...de proporcionar al interesado una indicación suficiente sobre si la Decisión está bien fundada o si eventualmente está afectada por algún vicio que permita impugnar su validez' ('Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas 1994-6, pág. 2572 asunto C292193 Norbert Lieben contra Willi S. Gobel y Siegrid Gobel)''²

"Sin embargo, la motivación no ha de pretender recoger todas y cada una de las condiciones o de las circunstancias o supuestos de hecho que hayan servido de base o de fundamento para la expedición del acto. Basta con que la motivación se reduzca a la esencia del razonamiento, interpretada ésta como la correspondencia jurídica y real entre la parte motiva y la parte declarativa del mismo, vale decir, entre el procedimiento constitutivo y la expresión de la voluntad del administrador. Será suficiente que el acto en cuestión destaque lo esencial de los objetivos perseguidos por la institución y que los elementos de hecho y de derecho' que constituyen su objetivo 'estén en armonía con el sistema normativo del que forma parte' (Rec...1987- 9 Pág. 4153, caso: Reino de España contra el Consejo y la Comisión de las Comunidades Europeas). En el acto debe proporcionarse a los interesados las indicaciones necesarias acerca de si la Decisión o la Resolución se encuentran o no fundadas, de manera que éstos puedan ejercer con conocimiento de causa el derecho a la defensa''³

"Entendiéndose causa como motivo, y motivación como 'acción y efecto de motivar', los términos tienen un contenido único, aunque se diferencien desde el punto gramatical. El motivo o la causa es la circunstancia o antecedente de hecho aceptado o impuesto por la ley para justificar la emisión del acto; 'motivación' es la expresión o constancia de que el motivo existe o concurre en el caso concreto' (Cita de Marienhoff, por Canasi, obra mencionada pág. 181). El motivo está constituido por los procesos intelectivos que realice el funcionario para tomar una resolución en forma abstracta, y que concretados ya al caso específico se transforma en realidad a través de la motivación, es decir, de la traslación de lo abstracto a lo concreto''⁴

Que en el presente caso es evidente, a todas luces, que la resolución recurrida se encuentra amplia y suficientemente motivada, por lo que, salvo el aparte de revocar el archivo del expediente y resolver su remisión a la autoridad competente en materia de propiedad intelectual, así como el detallar en la presente resolución la determinación de los indicios del cometimiento de las prácticas desleales denunciadas (presunta violación de secretos empresariales), que no tendrían una afectación al interés general o de los consumidores o usuarios, no es procedente acoger ningún otro planteamiento de SU MUNDO AGENCIA DE VIAJES CÍA. LTDA.

RESUELVE.-

Uno.- Acoger parcialmente el recurso de reposición interpuesto por SU MUNDO AGENCIA DE VIAJES CÍA. LTDA., en el sentido de que en el considerando II se ha detallado la determinación de los indicios del cometimiento de las prácticas desleales denunciadas (presunta violación de secretos empresariales), y de revocar el archivo del expediente y ordenar, en su lugar, que se remita el mismo a la autoridad competente en materia de propiedad intelectual, en este caso al Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, una vez que quede ejecutoriada la decisión de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado en el presente caso. Previo a remitir el expediente original, corresponderá que en los archivos de la Secretaría General de esta Superintendencia se mantenga una copia íntegra certificada del mismo.

Dos.- Declarar no procedentes los demás planteamientos formulados tanto por SU MUNDO AGENCIA DE VIAJES CÍA. LTDA. en su recurso, como el único manifestado por las denunciadas, señoras Susana Lorena Tello Balcázar y Sonia Lorena Guerra Lomas, en la tramitación del recurso.

Tres.- Siga actuando en calidad de Secretario Ad-Hoc el abogado Sebastián Páez Vásconez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

f.) Ab. David Enrique Echeverría Pinto, Intendente de Investigación de Prácticas Desleales.

f.) Ab. Sebastián Páez Vásconez, Secretario Ad-Hoc.

RAZÓN: Siento por tal que en esta fecha, 03 de mayo de 2013, se procedió a notificar, por una parte, a SU MUNDO AGENCIA DE VIAJES CÍA. LTDA., en el Casillero Judicial No. 612, del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito. D.M.; y, por otra parte, a la señora Sonia Lorena Guerra Lomas, por sus propios derechos y en su calidad de Gerente General, y por tanto representante legal, de la compañía S&L LORENS AGENCIA DE VIAJES CÍA. LTDA. y, a la señora Susana Lorena Tello Balcázar, por sus propios derechos y en su calidad de propietaria del

² Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCAN) emitida en el proceso 01-AN-97, del 26 de febrero de 1998. Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena (GOAC) No. 340 del 13 mayo 1998.

³ Sentencia del TJCAN emitida en el proceso 04-AN-97, del 17 agosto de 1998. GOAC No. 373 del 21 septiembre de 1998.

⁴ Sentencia del TJCAN emitida en el proceso 05-AN-97, del 8 junio de 1998. GOAC No. 361 del 7 de agosto de 1998.

"ALMACEN FAMILIAR", en el Casillero Judicial No. 5335, del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito. D.M. NOTIFÍQUESE.-

f.) Ab. Sebastián Páez Vásconez, Secretario Ad-Hoc.

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- Secretaría General.- Es fiel copia del documento que reposa en el Archivo General de la Superintendencia de Control del Poder del Mercado.- Lo certifico.- Fecha: 2-07-2013.- f.) Ilegible.

INTENDENCIA DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS DESLEALES

No. SCPM-IIPD-2013-005

El Intendente de Investigación de Prácticas Desleales; en San Francisco de Quito, D.M., a los 20 días del mes de mayo del año 2013, las 12h00.-

VISTOS.-

La denuncia presentada por RECKITT BENCKISER ECUADOR S.A., por intermedio del doctor José Guillermo Capito Álvarez, quien actúa en su calidad de Gerente y representante legal de ASLEX ABOGADOS & CONSULTORES CIA. LTDA., apoderada de la empresa antes mencionada, contra el SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR (SENAE), por el presunto cometimiento de prácticas desleales.

La providencia del 12 de abril de 2013, mediante la cual la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales (IIPD) corrió traslado al presunto responsable (SENAE) con el escrito de denuncia, para que presente sus explicaciones.

El escrito presentado dentro del término concedido, en fecha 22 de abril de 2013, mediante el cual el SENAE presentó sus explicaciones a través de su Director General, Ec. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo.

La providencia del 25 de abril de 2013, mediante la cual la Investigación de Prácticas Desleales corrió traslado a la denunciante con el escrito de explicaciones presentado por el SENAE, sin que RECKITT BENCKISER ECUADOR S.A. emita cualquier pronunciamiento al respecto.

El escrito presentado el 14 de mayo de 2013 por el SENAE, suscrito por el Ing. Esteban Servigón López en su calidad de Director Distrital de Quito, mismo que fue presentado fuera del término de 15 días que establece el artículo 55 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM).

CONSIDERANDO.-

I. Argumentos de la denunciante

Que en su denuncia RECKITT BENCKISER ECUADOR S.A., manifiesta en lo fundamental, lo siguiente:

"Dr. José Guillermo Capito Álvarez... en mi calidad de Gerente y por lo tanto Representante Legal de Aslex Abogados & Consultores Cia. Ltda., Apoderada en el Ecuador de RECKITT BENCKISER ECUADOR S.A. (...)

Identificación de los presuntos responsables

1. *La (sic) Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, debidamente representada por su Director Distrital de Aduanas de Quito (...)*
2. *Se tomará como empresas referentes en la investigación a empresas de la competencia (...)*

Mi representada comercializa para el mercado ecuatoriano, los insecticidas de uso doméstico de marca RODASOL, bajo las siguientes presentaciones (...)

Desde el mes de agosto del año pasado, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, ha empezado a cobrar a mi representada por la importación de los insecticidas de uso doméstico descritos anteriormente, el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA (...)

Por ende, mi representada al momento de vender los mencionados productos al mercado local, debe hacerlo con IVA (...)

A pesar de que existe una exoneración de pago de impuesto al valor agregado, establecida en la Ley de Régimen Tributario Interno, en su artículo 55 (...) el Servicio Nacional de Aduana, sigue cobrando este impuesto a todas las importaciones de insecticida de uso doméstico que mi representada realiza (...)

Las empresas de la competencia, que igualmente importan los insecticidas de uso doméstico para el mercado local, no están cobrando IVA al vender los mencionados productos, situación que implica, que al momento de realizar la importación de los mismos, el SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR, no está cobrando el impuesto al valor agregado, como sí lo está haciendo al momento de que mi representada hace sus importaciones de insecticidas de uso doméstico.

(...) nuestro producto se ha vuelto no competitivo, en razón al costo del impuesto cobrado, con los productos de la competencia.

(...) Lo que solicitamos... es la aplicación de manera general para que a todos los importadores y/o productores de insecticidas de uso doméstico, tengan las reglas claras al momento de importar sus productos (sic); para que, se aplique de manera general y obligatoria a todos por igual... tomando en

consideración que la resolución que sea de cumplimiento obligatorio para las entidades públicas y los operadores económicos (sic)".

Que invoca en la denuncia los artículos 27, numeral 9 (violación de normas), 37 y 38 de la LORCPM.

II. Explicaciones del presunto responsable, SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR (SENAE)

Que dentro de escrito presentado del 22 de abril de 2013, el SENAE, representado por su Director General, Ec. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, manifiesta:

"La denuncia presentada no puede, ni debe, pretender distraer la competencia legal que tiene el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de un hecho de naturaleza tributaria aduanera, de conformidad con lo determinado en el Art. 103 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (...)

(...) estamos frente a un supuesto "pago indebido" de IVA en la importación, el cual debe ser tramitado ya sea en fase administrativa o judicial, de conformidad a lo dispuesto en la normativa tributaria vigente (...)

Sin perjuicio de lo referido, la Administración Tributaria Aduanera, dispondrá a su unidad administrativa competente el ejercicio del control posterior, y rectificación tributaria de ser el caso, respecto al supuesto hecho de que empresas sujetas al pago del IVA en importación no hayan cumplido con dicha obligación; atribuciones exclusivas de las autoridades aduaneras conforme norma supranacional y las disposiciones con carácter de ley orgánica vigentes... el SENAE cuenta con un Departamento de Atención al Usuario, el cual tiene entre sus atribuciones asignadas el recibir denuncias o quejas de los usuarios... para su atención y respuesta.

(...) solicito... abstenerse de tramitar y pronunciarse respecto de materia tributaria aduanera e la presente causa".

III. Ámbito de aplicación de la LORCPM en materia de prácticas desleales

Que los artículos 2, 25 y 26 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM), en sus incisos primero, establecen lo siguiente:

"Artículo 2.- Ámbito.- Están sometidos a las disposiciones de la presente Ley todos los operadores económicos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, con o sin fines de lucro, que actual o potencialmente realicen actividades económicas en todo o en parte del territorio nacional, así como los gremios que las agrupan, y las que realicen actividades económicas fuera del país, en la medida en que sus actos, actividades o acuerdos produzcan o puedan producir efectos perjudiciales en el mercado nacional. (...)"

"Artículo 25.- Definición.- Se considera desleal a todo hecho, acto o práctica contrarios a los usos o costumbres honestos en el desarrollo de actividades económicas, incluyendo aquellas conductas realizadas en o a través de la actividad publicitaria. La expresión actividades económicas se entenderá en sentido amplio, que abarque actividades de comercio, profesionales, de servicio y otras. (...)"

"Artículo 26.- Prohibición.- Quedan prohibidos y serán sancionados en los términos de la presente Ley, los hechos, actos o prácticas desleales, cualquiera sea la forma que adopten y cualquiera sea la actividad económica en que se manifiesten, cuando impidan, restrinjan, falseen o distorsionen la competencia, atenten contra la eficiencia económica, o el bienestar general o los derechos de los consumidores o usuarios. (...)" (Destacados fuera de texto).

Que, de tales disposiciones se desprende que su aplicación se dirige a las relaciones de concurrencia de los operadores económicos en el mercado, por actos que inciden en el sistema económico, afectando la competencia, la eficiencia económica, o al bienestar de los consumidores o usuarios, como un interés de la sociedad, por el cual debe velar la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Que los elementos que conforman una práctica desleal son: (i) la finalidad concurrencial; y (ii) la afectación al proceso competitivo, es decir, la forma en la que los operadores participan, ya que al hablar de prácticas desleales interesa la forma en la que los operadores se relacionan entre sí (leal o deslealmente), debiendo garantizarse una relación de lealtad y sana competencia.

Que cuando los hechos, actos o prácticas desleales cometidos por los operadores económicos en el mercado, impiden, restringen, falsean o distorsionan la competencia, atentan contra la eficiencia económica o el bienestar general o los derechos de los consumidores o usuarios, es decir cuando esos actos van en contra de lo que la sociedad espera en el comportamiento de los operadores económicos, se consideran graves por alterar la manera en que se busca que se desarrolle el proceso competitivo, y por lo tanto, reviste un interés general o público, que debe ser atendido por la Autoridad.

IV. Análisis del caso concreto

Que los artículos 108, inciso segundo, y 111, inciso primero literal a), del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (R.O. Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010), establecen lo siguiente:

"Art. 108.- Tributos al Comercio Exterior.- Los tributos al comercio exterior son: (...)

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante resolución creará o suprimirá las tasas por servicios aduaneros, fijará sus tarifas y regulará su cobro. (...)"

"Art. 111.- Sujetos de la Obligación Tributaria Aduanera.- Son sujetos de la obligación tributaria: el sujeto activo y el sujeto pasivo:"

a. Sujeto activo de la obligación tributaria aduanera es el Estado, por intermedio del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. (...)".

Que la finalidad concurrencial se configura cuando una actividad económica es idónea para ingresar y prevalecer en un mercado.

Que el presunto responsable de la conducta denunciada, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), no tiene por finalidad ingresar o prevalecer en un mercado, de tal forma que mal podría presumirse que el ente gubernamental denunciado esté realizando una actividad económica de concurrir en un determinado mercado afectando un proceso competitivo.

Que, por el contrario, el SENAE, de conformidad con las normas expuestas, se encuentra ejerciendo la potestad estatal de cobro de tributos, cuya finalidad es distinta a la concurrencial.

Que el ejercicio de una potestad estatal se debe realizar conforme al ordenamiento jurídico ecuatoriano, sujeto a reglas específicas, por lo que en el supuesto no consentido de que sus funcionarios estuvieren aplicando erróneamente dicha potestad, la ley prevé expresamente los procedimientos y recursos administrativos y judiciales idóneos para hacer valer los derechos de los afectados.

Que las personas citadas en la denuncia como "empresas referentes", constituyen terceros a los que no es procedente imputar conducta de naturaleza desleal alguna, incluso por violación de normas, pues no se ha verificado con base en la evidencia aportada, y el mismo artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno, citado por la accionante, que se encuentren infringiendo normas legales a fin de obtener ventajas y prevalecer sobre su competencia; sin perjuicio de que no tienen relación alguna en el conflicto de orden tributario aduanero que se evidencia sobre las partes.

Que no toda conducta que haga relación a un proceso o actividad económica, que indirectamente pueda tener relación con la capacidad competitiva de un operador económico, constituye un acto anticompetitivo o desleal. Más aun cuando existen procedimientos jurídicos, administrativos o judiciales, distintos a las competencias de esta Superintendencia de Control del Poder de Mercado, que son idóneos para tutelar los derechos de los particulares.

RESUELVE.-

Uno.- En aplicación a lo previsto en el artículo 57 de la LORCPM, concordante con el artículo 63 del Reglamento para la Aplicación de la LORCPM, al considerarse satisfactorias las explicaciones presentadas por el SENAE, y no habiendo mérito para la prosecución de la investigación, se ordena el archivo del expediente.

Dos.- Continúe actuando en calidad de Secretario Ad-Hoc el abogado Sebastián Páez Vásconez.

NOTIFÍQUESE.-

Ab. David Enrique Echeverría Pinto, Intendente de Investigación de Prácticas Desleales.

f.) Ab. Sebastián Páez Vásconez, Secretario Ad-Hoc.

RAZÓN: Siento por tal que en esta fecha, 20 de mayo de 2012, se procede a notificar a RECKITT BENCKISER ECUADOR S.A., en el Casillero Judicial No. 2114 del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito, DM.; así como a la Dirección Distrital de Quito del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, en el Casillero Judicial No. 2253 del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito. D.M. NOTIFÍQUESE.-

f.) Ab. Sebastián Páez Vásconez, Secretario Ad-Hoc.

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- Secretaría General.- Es fiel copia del documento que reposa en el Archivo General de la Superintendencia de Control del Poder del Mercado.- Lo certifico.- Fecha: ...2-07-2013.- f.) Ilegible.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

Considerando:

Que, con la emisión de la nueva Constitución de la República, y Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, algunas ordenanzas quedaron discontinuadas, haciéndose necesario la reforma o creación de nuevas normas jurídicas que regulan la Administración Municipal, más aun cuando en el artículo 238 de la Constitución de la República contempla y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos seccionales;

Que, el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que la autonomía consiste en el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas propias, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización en el Art. 7 establece a favor de los gobiernos seccionales autónomos su capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que la aplicación tributaria se guíara por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactiva, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el literal e) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) son atribuciones del Alcalde presentar con facultad privativa proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, son atribuciones del Concejo Municipal según lo determinan los literales b), c) y t) del artículo 57 sección segunda del COOTAD; regular, crear, conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde;

Que, de conformidad con lo que establecen los artículos 566 al 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Municipalidad está facultada para determinar, regular las tasas por los servicios que presta;

Que, es propósito del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba, procurar su independencia económica, propendiendo al autofinanciamiento, para lo cual se debe mejorar los mecanismos de recaudación de los impuestos, tasas y contribuciones.

Que la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por la Municipalidad;

Que mediante documento firmado entre el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba y el Banco del Estado, entre uno de los compromisos para lograr las metas de recuperación, fue reformar la ordenanza para el cobro de contribución especial de mejoras de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba, y que fue publicada para su plena vigencia en el Registro oficial Nro. 421 de fecha 06 de abril del 2011.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y la ley

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REFORMA LA
ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA EL
COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL
CANTÓN CHAGUARPAMBA**

Art. 1.- Del plazo para el pago de contribución especial de mejoras.- Reformase el Art. 14 de la ordenanza debiendo cambiar en su primer inciso, el plazo de “cinco años” por “diez años”.

Art. 2.- Base imponible. Después del primer Inciso en el Art. 6, agréguese el siguiente.

“La base imponible para el cobro de contribución de mejoras, por las diferentes obras realizadas por el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba, se la establecerá en la siguiente forma:

1. El 30% del monto total del costo de la obra la asumirá directamente el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba;
2. El 70% del monto total del costo de la obra la asumirán los contribuyentes, en la forma que determinan los artículos 569 al 593 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,
3. Estarán exentas del pago de contribución de mejoras, las obras realizadas por servicio básicos de dotación de agua y alcantarillado, en donde las comunidades tengan participación pecuniaria o aportación de trabajo por sus habitantes, conforme lo dispone el Art. 570 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

Art. 3.- Normas supletorias.- Agréguese al final de la ordenanza la siguiente disposición transitoria. Todo lo que no está expresamente señalado en la ordenanza y en esta reforma, se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Tributario y otras leyes a fines al caso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Vigencia.- La presente reforma a esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil trece.

f.) Sr. Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del cantón.

f.) Lic. Maria Elizabeth Cuenca C., Secretaria General.

Lic. María Elizabeth Cuenca, Secretaria General del Concejo Municipal de Chaguarpamba.

CERTIFICO:

Que la presente “**Ordenanza que reforma la ordenanza general normativa para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas en el cantón Chaguarpamba**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Chaguarpamba, en Sesiones Ordinarias de Concejo del lunes diez y miércoles diecinueve de junio del año dos mil trece en primer y segundo debate respectivamente.- Chaguarpamba 19 de junio de 2013.

f.) Lic. Maria Elizabeth Cuenca C., Secretaria General.

En la ciudad de Chaguarpamba, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil trece, habiendo recibido cuatro ejemplares de la **“ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CHAGUARPAMBA”**, suscrito por la Secretaria General del Gobierno Autónomo Municipal de conformidad con lo estipulado en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** expresamente su texto, una vez observado el trámite legal y que el mismo está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, por lo que dispongo su promulgación de conformidad con la Ley, publíquese, difúndase y cúmplase.

f.) Sr. Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde.

SECRETARÍA GENERAL:

CERTIFICO: Que el día martes veinticinco de junio del año dos mil trece, el Señor Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del Cantón Chaguarpamba, sancionó, firmó y ordenó los trámites legales para la promulgación de **“LA ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CHAGUARPAMBA”**.- Chaguarpamba, 25 de junio de 2.013.

f.) Lic. María Elizabeth Cuenca C., Secretaria General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE ZARUMA**

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 66, numeral 26 de la Constitución de la República, garantiza el Derecho a la propiedad en todas sus formas, cuya conformación, transferencia y consolidación jurídica, requiere de un registro fiable;

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las Municipalidades;

Que, la disposición contenida en el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 del 31 de marzo del 2010, en su Art. 1, crea y regula el sistema de registro de datos y su acceso, siendo el objeto de la ley garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías;

Que, de acuerdo al artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, son registros de datos públicos, entre otros, los de la propiedad;

Que, en el último inciso del artículo 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se dispone que en el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos municipales y distritos metropolitanos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere la Constitución de la República, y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

**LA ORDENANZA QUE FIJA LA TABLA DE
ARANCELES O TARIFAS POR LOS SERVICIOS
QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

Art. 1.- Servicio.- El Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, presta los servicios de inscripción y certificación previstos en el ordenamiento jurídico nacional.

Art. 2.- Acreedor del arancel o tarifa.- El acreedor del arancel o tarifa por los servicios de registro y certificación es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma.

Art. 3.- Sujetos obligados al pago del arancel o tarifa.- Son sujetos obligados al pago del arancel o tarifa las personas naturales o jurídicas que soliciten los servicios de registro y certificación que proporciona el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma.

Art. 4.- Exigibilidad.- El arancel o tarifa se devenga por cada acto o contrato al que se refiere el servicio solicitado por el usuario, aunque estén comprendidos en un solo instrumento, haciéndose exigible a la presentación de la respectiva solicitud del servicio.

Art. 5.- Arancel.- De conformidad con lo que determina el inciso segundo del Art. 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, corresponde al GAD Municipal de Zaruma, establecer anualmente la tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, por lo que para el pago de los derechos de registro, por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, sentencias y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar, se considerarán las siguientes categorías sobre los cuales percibirán los derechos para el año 2013:

CUANTIA AVALÚO		TARIFA BASE	PORCENTAJE FRACCIÓN EXCEDENTE
BASE	EXCESO HASTA		
0.01	1,000.00	35.00	0.90
1,000.01	5,000.00	44.00	0.80
5,000.01	10,000.00	76.00	0.50
10,000.01	20,000.00	101.00	0.40
20,000.01	30,000.00	141.00	0.35
30,000.01	40,000.00	176.00	0.35
40,000.01	50,000.00	211.00	0.35
50,000.01	60,000.00	246.00	0.40
60,000.01	70,000.00	286.00	0.45
70,000.01	80,000.00	331.00	0.50
80,000.01	90,000.00	381.00	0.55
90,000.01	100,000.00	436.00	0.60
100,000.01	110,000.00	496.00	0.65
110,000.01	En adelante	500.00	0.70

- a) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda: USD \$ 50,00.
- b) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar: USD \$ 10,00.
- c) Por el registro de contratos de compraventa con hipotecas y/o prohibición de enajenar para compra, construcción y mejoramiento de vivienda, celebrados por particulares con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, BIESS, ISSFA, ISSPOL, Banco Ecuatoriano de la Vivienda, mutualistas, cooperativas de ahorro y crédito, bancos y fondos de cesantía; se aplicará un (50%) cincuenta por ciento de los valores establecidos en la tabla de aranceles para la respectiva categoría, para cuyo efecto la compraventa con hipoteca se entenderá como un solo acto.
- d) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de USD \$. 50,00.

- e) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales; la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales y de alimentos; las certificaciones e informes requeridos por los órganos de control; los certificados requeridos por los juzgados de la Niñez y Adolescencia; la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos, serán gratuitos.

Art. 6.- Otras inscripciones.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, se establecen los siguientes valores:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de USD \$. 20,00;
- b) Por la inscripción de embargos, demandas, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de USD \$. 10,00 por cada uno;

- c) Por certificaciones de no tener bienes en el Registro, la cantidad de USD \$. 5,00;
- d) Por otorgamiento de certificaciones de propiedad, la cantidad de USD \$. 10,00; y, USD \$. 3,00 adicionales por cada propiedad que se haga constar en el mismo certificado;
- e) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de USD \$. 10,00;
- f) Por las aclaraciones y rectificaciones de los actos y contratos pagarán sea cual fuere su naturaleza la cantidad de USD \$. 30,00;
- g) Por las aceptaciones de contratos la cantidad de USD \$. 20,00;
- h) Por la inscripción de: planos, renuncia de usufructo, amojonamiento de linderos, capitulaciones matrimoniales, resciliación de actos y contratos, la cantidad de USD \$. 30,00;
- i) Por la cesión de derechos hipotecarios, la cantidad de USD \$. 35,00;
- j) Por la inscripción de los convenios Socio Bosque, se cobrará el valor de USD \$. 50,00;
- k) En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de US \$. 30,00; y,
- l) Por las negativas puestas por el Registrador de la Propiedad, la cantidad de \$. 20,00.

Art. 7.- Contratos entre sectores público y privado.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado regirá el 50% de la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla del Art. 5, a excepción del GAD Municipal de Zaruma, cuando sea el comprador, en cuyo caso no pagará ningún arancel.

Art. 8.- Los aranceles fijados en el Art. 5 de ésta ordenanza, serán calculados por cada acto o contrato diferente, si son relacionados, subsidiarios, accesorios, se cobrará por uno solo, que será el valor más alto, aquí se incluyen las ventas con hipoteca y prohibiciones de enajenar, según la escala y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento.

Art. 9.- En los casos en que un Juez dentro de lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Registro de Datos Públicos, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, se cobrará conforme con la tabla del Art. 5.

Art. 10.- Los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes, tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites que se realicen en el Registro de la Propiedad, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones se actuará de conformidad con lo establecido en la constitución, leyes, ordenanzas y demás normas sobre la materia, es decir, pagarán el 50% de los valores fijados por los diferentes trámites que se realizaren

en el Registro de la Propiedad, previa presentación de los documentos que justifiquen tal circunstancia.

Art. 11.- Contratos de cuantía indeterminada.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, testamentos, entre otras, se considerará para el cálculo del arancel o tarifa por el servicio de registro, el avalúo catastral municipal de cada inmueble.

Art. 12.- Cálculos.- Los aranceles o tarifas fijadas en esta ordenanza, serán calculados por cada acto o contrato, según la escala y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento, y en los respectivos títulos de crédito, y se efectuará el desglose pormenorizado y total de los aranceles o tarifas que serán pagados por el usuario.

En los casos en que un Juez dentro de los recursos previstos en el ordenamiento jurídico, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador de la Propiedad se negó a efectuar, esta inscripción causará los aranceles respectivos.

Art. 13.- Sector público.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles o tarifas establecidos en esta ordenanza.

En ningún caso el arancel o tarifa por cada servicio que solicite el usuario excederá los US \$ 500,00.

Art. 14.- Revisión anual de la tabla de aranceles o tarifas.- Los aranceles o tarifas correspondientes a servicios de registro y certificación que presta el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, serán revisadas y expedidas para cada ejercicio fiscal.

Si no se expidiere la respectiva tabla para el siguiente año, regirán y se aplicarán los aranceles o tarifas que fueron establecidas en la tabla o tablas para el año inmediato anterior hasta la expedición de la nueva tabla o tablas.

Art. 15.- Los propietarios de bienes inmuebles patrimoniales, tendrán un descuento del cincuenta (50) por ciento de los valores a pagar en el Registro de la Propiedad, previo a la justificación de que sus bienes constan catalogados como tales en el inventario municipal.

Art. 16.- Depósito de los aranceles de registro.- Los usuarios del Registro de la Propiedad depositarán en la oficina de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, en forma previa al despacho de los documentos registrales, los valores correspondientes a los aranceles de registro, para cuyo efecto el Registrador de la Propiedad remitirá un formulario en donde se detalle los valores a pagar.

Art. 17.- Exhibición de tarifas.- El Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, exhibirá permanentemente, en lugares visibles al público, en sus oficinas y despachos, el texto íntegro de la tabla de aranceles que rige con la publicación de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERO.- Para efectos de la aplicación de este capítulo los conceptos de arancel o tarifa se considerarán sinónimos, según su sentido natural y obvio, según el uso general de las palabras en el lenguaje común.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Zaruma, y por contener normas de carácter tributario, después de su publicación en el Registro Oficial y en el Página Web de la Institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma a los 20 días del mes de junio del año dos mil trece.

Lo Certifico.-

f.) Econ. Danilo Mora Astudillo, Alcalde.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

La Infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 14 y 20 de junio del 2013 el Concejo Municipal de Zaruma aprobó la Ordenanza cuyo texto antecede.

Zaruma, 20 de junio del 2013.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

Zaruma, 21 de junio del 2013, a las 09:00.

LA ORDENANZA QUE FIJA LA TABLA DE ARANCELES O TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA. Ha sido aprobada por el Concejo Municipal de Zaruma en dos Sesiones distintas celebradas en los días 14 y 20 de junio del 2013, por lo que se ordena remitir tres ejemplares suscritos por la Secretaria, al señor Alcalde para su sanción.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

DILIGENCIA:

En la ciudad de Zaruma, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil trece, siendo las diez horas.- notifiqué con el Decreto que antecede al Econ. Danilo

Mora Astudillo Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de **LA ORDENANZA QUE FIJA LA TABLA DE ARANCELES O TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA** cuyo texto antecede.

Lo Certifico.-

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

Zaruma, 24 de junio del 2013.

Sancionó **LA ORDENANZA QUE FIJA LA TABLA DE ARANCELES O TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA** por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes.

f.) Econ. Danilo Mora Astudillo, Alcalde.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona **LA ORDENANZA QUE FIJA LA TABLA DE ARANCELES O TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA** el Econ. Danilo Mora Astudillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, hoy lunes 24 de junio del dos mil trece, a las dieciséis horas veinte minutos.

Zaruma, 24 de junio del 2013

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

EJECÚTESE Y PROMÚLGUESE.- Zaruma, 24 de junio del 2013

f.) Econ. Danilo Mora Astudillo, Alcalde.

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de su original, que reposa en los archivos de la Secretaria Municipal a mi cargo, hoy miércoles 26 de junio del dos mil trece a las once horas. Zaruma, 26 de junio del 2013.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.